



ACTA N°.0016/2022 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 2022.

<u>Sres. Asistentes:</u> En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas,

del día 8 de agosto de 2022 se ha <u>Presidente:</u> reunido la Junta de Gobierno Local en

Sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de

esta Casa Consistorial.

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

Asisten los señores al margen

relacionados.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-

ALCOROCHO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

Preside la sesión el Sr. AlcaldePresidente JESUS MARTIN

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

Excusa su asistencia el Sr.. Concejal

FRANCISCO DELGADO MERLO

Interventor de Fondos:

Actúa como Secretario el que lo es de

RICARDO AUMENTE LEON esta Corporación Municipal MANUEL

JESUS VILLAJOS GARCIA

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

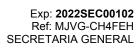
1°.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR......3

2°.- CORRESPONDENCIA OFICIAL......3

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS........3

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



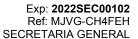




4° ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO	3
2022JG00824	3
2022JG00825	5
2022JG00826	6
2022JG00827	8
5° ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPR COMERCIO	NSPORTES, RESARIAL Y
2022JG00828	9
2022JG00829	10
2022JG00830	11
2022JG00831	17
2022JG00832	21
6° ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E	
6° ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E 7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	34
	34 34
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	34 34 34
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	34 34 34 38
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	34 34 34 38
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 2022JG00833 2022JG00834 8° ASUNTOS SOBREVENIDOS.	34 34 34 38
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 2022JG00833 2022JG00834 8° ASUNTOS SOBREVENIDOS. 2022JG00835	34 34 38 40 40
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 2022JG00833 2022JG00834 8° ASUNTOS SOBREVENIDOS. 2022JG00835 2022JG00836	3434384041
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 2022JG00833 2022JG00834 8° ASUNTOS SOBREVENIDOS. 2022JG00835 2022JG00836 2022JG00837	343438404145
7° ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 2022JG00833 2022JG00834 8° ASUNTOS SOBREVENIDOS. 2022JG00835 2022JG00836 2022JG00837 2022JG00838	34343840414548

EIBMADO DOB		JESÚS M	IARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	2 / 72
FIRIVIADO FOR	IRMADO POR MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					PAGINA	2/12	
FECHA/HORA	A 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA				SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1					1aaa70f42dcf	7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE							







2022JG00842	59
2022JG00843	59
2022JG00844	61
2022JG00845	61
2022JG00846	66
2022JG00847	67
2022JG00848	68
2022JG00849	69
2022JG00850	71
2022JG00851	72
9° RUEGOS Y PREGUNTAS	72

1°.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2°.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

4°.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

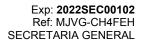
2022JG00824.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2021URB00380), iniciado a instancia de D. < XXXXX >, en representación de GLOBAL STORE CONSULTING SL mediante escrito de fecha 30 de junio 2021, para "EXPLOTACION DE MAQUINA EXPENDEDORAS", en finca sita en AVENIDA PRIMERO DE JULIO, 59.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)					PÁGINA	3 / 72
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					PAGINA	3/12	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA				SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860				360d4f34a	1aaa70f42dcf7	7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE							







"resultando que la actividad que se pretende implantar puede tramitarse bajo el régimen de declaración responsable el Técnico que suscribe INFORMA:

- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.

Girada visita al establecimiento, se establecen las siguientes medidas correctoras que resultan precisas para el desarrollo de la actividad:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

El Técnico que suscribe **informa favorablemente** el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la implantación y el ejercicio de la actividad siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras anteriormente indicadas."

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

Se propone:

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de EXPLOTACION DE MAQUINA EXPENDEDORAS en la finca sita en AVENIDA PRIMERO DE JULIO, 59, que cuenta con una superficie de 32 m² y un aforo máximo de 3 personas.

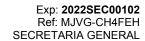
SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (A	LCALDE)			PÁGINA	4 / 72
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	4/12
FECHA/HORA	RA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA				SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f3					360d4f34a1	laaa70f42dcf	7ee
	С	OPIA AUTÉNTICA DE DO	OCUMENTO ORIGINAL	FIRMADO EL	ECTRÓNICAMENT	Έ		







CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

2022JG00825.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2021URB00383), iniciado a instancia de D. < XXXXX >, mediante escrito de fecha 05/07/2021, para "VENTA MENOR DE ALIMENTOS", en finca sita en CALLE CRISTO 58.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

"resultando que la actividad que se pretende implantar puede tramitarse bajo el régimen de declaración responsable el Técnico que suscribe INFORMA:

- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.

Girada visita al establecimiento, se establecen las siguientes medidas correctoras que resultan precisas para el desarrollo de la actividad:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

El Técnico que suscribe **informa favorablemente** el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la implantación y el ejercicio de la actividad siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras anteriormente indicadas."

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

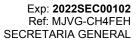
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

Se propone:

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de VENTA

EIDMADO DOD		DÁCINA	E / 70				
FIRMADO POR MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL) PAGINA PAGINA						5 / 72	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	iL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee						ee e	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						







MENOR DE ALIMENTOS, en la finca sita en CALLE CRISTO 58 (cuya superficie son 50 m2 y cuyo aforo es de 3 personas).

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

 Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2022JG00826.-

Dada cuenta del expediente nº 2022URB00266, el cual se está tramitando en este Ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por < XXXXX >, y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número de expediente anterior: 2022URB00160
- Objeto de la actividad: RESTAURANTE-BAR
- Emplazamiento de la actividad: CARRETERA DE CÓZAR S/N
- Titular de la licencia: < XXXXX >

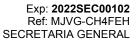
RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es < XXXXX >.

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 28-07-2022, cuyo contenido es el siguiente:

"<u>Primero</u>. Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)						6 / 72
FIRMADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					PAGINA	0/12	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA				SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec486				360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE							







la Administración Municipal se "tome nota" del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo *inter-partes* estrictamente privado.

<u>Segundo</u>. Dada la naturaleza de la actividad, se estima oportuno incluir en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo un punto en el que se indique al receptor de la licencia el horario que ineludiblemente debe cumplir al ejercer aquella.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Informar a ≤ XXXXX ≥ que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona: < XXXXX >. El local sito en CARRETERA DE CÓZAR S/N cuenta con una superficie de 322,37 m² y un aforo máximo de 147 personas.

SEGUNDO. Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento.

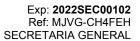
CUARTO. A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este Ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia. Comunicar a la Unidad de Tributos al objeto de proceder al alta o a la baja en el padrón fiscal correspondiente.

QUINTO. Deberá cumplirse con lo señalado en la orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas. Al tratarse de un RESTAURANTE-BAR, pertenece al grupo D, de manera que el horario será de 6,00hr. a 1,30hr. en invierno y de 6,00hr. a 2,30hr. en verano.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en el Decreto 22/2006, de 7-3-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, se le informa de que antes del inicio de la actividad habrá de obtener la preceptiva Autorización Sanitaria de Funcionamiento (A.S.F.) en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. Para ello el interesado, o representante legal del establecimiento, deberá solicitarlo con arreglo a lo previsto en la legislación de

FIRMADO POR		JESUS MARTIN RODRIGUEZ (ALCALDE)						7 / 72
FIRWADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					PAGINA	1/12	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA				SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec48				360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee		
	COPIA A	UTÉNTICA DE DO	OCUMENTO ORIGINAL	FIRMADO EL	ECTRÓNICAMENT	Έ		







procedimiento administrativo común para las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

2022JG00827.-

Dada cuenta del expediente nº 2022URB00350, el cual se está tramitando en este Ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por < XXXXX >, en representación de < XXXXX > y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número de expediente anterior: 2013URB00350
- Objeto de la actividad: PELUQUERÍA
- Emplazamiento de la actividad: CALLE SEIS DE JUNIO nº 134 LOCAL 1
- Titular de la licencia: < XXXXX >

RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es < XXXXX >

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 03-08-2022, cuyo contenido es el siguiente:

"Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se "tome nota" del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo *inter-partes* estrictamente privado."

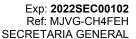
La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Informar a < XXXXX > que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es: < XXXXX >. El local sito en CALLE SEIS DE JUNIO nº 134 LOCAL 1 cuenta con una superficie de 100,00 m² y un aforo máximo de 15 personas.

SEGUNDO. Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

FIRMADO POR		JESÚS MA	RTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			DÁCINA	0 / 70
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	8 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	'aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	iL
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1						1aaa70f42dcf7	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







TERCERO. Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento.

CUARTO. A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este Ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia. Comunicar a la Unidad de Tributos al objeto de proceder al alta o a la baja en el padrón fiscal correspondiente.

5°.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..

2022JG00828.-

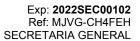
Dada cuenta de la < XXXXX > dictada el día 21 de julio de 2022, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, sobre Recurso de Suplicación 886/2022, dimanante del procedimiento Despido/Ceses en General 16/2021, interpuesto por < XXXXX >y en cuyo fallo se acuerda: "Estimamos la petición subsidiaria del recurso de suplicación interpuesto por la representación de < XXXXX >contra la sentencia dictada el 8-9-21 (luego aclarada por auto de 5-10-21) por el juzgado de los social nº 1 de Ciudad Real, en virtud de demanda presentada por la indicada contra el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas y, en consecuencia, revocando la reseñada resolución debemos declarar y declaramos la improcedencia del despido acordado, debiendo la empleadora optar en el plazo de cinco días desde la comunicación de la presente resolución entre la readmisión, o el abono de la < XXXXX >€ en concepto de indemnización (sin perjuicio de la compensación de la indemnización ya percibida), con abono de salarios de tramitación solo en el primer caso, condenando a la reseñada empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración. Sin costas."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de la sentencia, haciendo saber que contra la misma únicamente cabe RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Albacete.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	0 / 70
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	9 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	/aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1a						1aaa70f42dcf7	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







2022JG00829.-

Dada cuenta del escrito presentado por $\leq \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} \geq$, formulando reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, con matrícula $\leq \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} \geq$ el día 15 de marzo de 2022 cuando, aparcado correctamente en la C/ Salida de El Peral, se cayó encima de dicho vehículo una farola allí ubicada, según alega en su escrito registrado con fecha 21 de julio de 2022.

RESULTANDO que el interesado ha adjuntado a su solicitud los documentos necesarios para poder dar inicio al presente procedimiento.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 65, 67 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que dispone de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes.

TERCERO. Solicitar los informes necesarios a los correspondientes Servicios de este Ayuntamiento para la instrucción del expediente

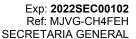
CUARTO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría < XXXXX > de Valdepeñas.

QUINTO. Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

1	0

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							10 / 72
FIRIVIADO POR		MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						10 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.v	aldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







SEXTO. Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, < XXXXX > y Secretaria a la Administrativo < XXXXXX > Por el interesado/a podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2022JG00830.-

Resultando que con fecha **28 de febrero de 2020** presentado por Dña. $\leq XXXXXX \geq$, formulando reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por su hija menor el día 28 de diciembre de 2019 al resbalar y caerse mientras estaba realizando una actividad de patinaje en Chicolandia.

Resultando que mediante acuerdo 2020 JG00591 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020 y notificado a la interesada el día 24 de junio de 2020 y rechazado por la Correduría Bravo y Cía el día 16 de junio de 2020, se admite a trámite la reclamación para el esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda si se estimara la concurrencia de responsabilidad del Ayuntamiento; se da traslado de dicha reclamación a la aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general, se le comunica el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses y se le informa de la designación de Instructora y Secretaria encargados de la tramitación del expediente.

Resultando que, con fecha **15 de julio de 2020** se procede a citar a los testigos propuestos por la interesada para comparecencia el día 5 de agosto de 2020, hallándose las comparecencias en el expediente de su razón.

Resultando que con fecha 7 de agosto de 2020 se remite la documentación obrante en el expediente a la interesada, que lo recibe el día 18 de agosto de 2020 y a la Correduría < XXXXX >, que lo recibe el día 7 de agosto de 2020.

Resultando que con fecha **29 de octubre de 2020** comparece el auxiliar administrativo del Centro de la Juventud.

Resultando que, se cita en sede municipal a nuevos testigos, Monitores del Taller de Patinaje y del Club Valdepatin para el día **13 de noviembre de 2020**, y cuyas declaraciones se encuentran en el expediente de su razón.

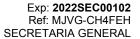
Resultando que con fecha **22 de enero de 2021** se les remite la documentación a la interesada, que recibe el día 1 de febrero de 2021 y a la Correduría que la recoge el día 28 de enero de 2021.

Resultando que con fecha 12 de febrero de 2021 por la interesada se presenta escrito de alegaciones, el cual es remitido a la Correduría con fecha 26 de febrero de

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	11 / 72
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							11/72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	/aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma				CSV	67a5bec48	360d4f34a1	1aaa70f42dcf	7ee

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







2021, donde, entre otras cuestiones, cuantifica el resarcimiento de los daños producidos en la correspondiente indemnización que valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y ÚN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.571,62€).

Resultando que, con fecha **23 de agosto de 2021** se comunica a la interesada el cambio de Instructora del expediente de acuerdo al Decreto de Alcaldía número 2021D02565 de fecha 14 de julio de 2021, acusando recibo el día 10 de septiembre de 2021.

Resultando que con fecha 14 de septiembre de 2021 se presenta por la interesada nuevo escrito de alegaciones donde solicita la certificación acreditativa del silencio producido por haber transcurrido el plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento.

Resultando que, tras el estudio de las distintas comparecencias existentes en el expediente, se observó por la instructora del procedimiento que se habían omitido citaciones con relevancia para la correcta resolución del mismo, citando en comparecencia a la monitora del Taller de Patinaje el día 26 de noviembre de 2021 y a la monitora del club Valdepatín con fecha 27 de enero de 2.022, cuyas declaraciones están incluidas en el expediente.

Resultando que consta en el expediente informe de fecha **9 de febrero de 2022** emitido por la Técnica de Participación Ciudadana y Festejos siguiente:

"Que revisada la documentación existente en la Concejalía, se observa que en el expediente 2019PCF00332, se encuentra anotaciones de la reunión celebrada por la Comisión de Seguridad en la que participaron representantes de las Agrupaciones de Protección Civil y Cruz Roja de Valdepeñas, ambas entidades integrantes dicha Comisión.

Que, según estas anotaciones, Protección Civil indica que aportará personal para estar en el Stand de 1º Auxilios que se monta en Chicolandia más una ambulancia, aunque ésta dependerá del personal con el que cuente.

En cuanto a Cruz Roja, se indica que aportará personal de apoyo.

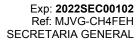
Por otro lado, una anotación más abajo parece indicar que entre ambos colectivos se coordinarán para enviar la ambulancia."

Resultando que con fecha **23 de febrero de 2022** se concede trámite de audiencia a la interesada, que lo recibe el día 16 de marzo de 2022 y a la aseguradora, que lo recibe el día 23 de febrero de 2022.

Resultando que con fecha **24 de marzo de 2022** por la interesada se presenta escrito de alegaciones en el trámite de audiencia y las cuales se hallan en el expediente de su razón.

FIRMADO POR		JEŞÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)						
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	12 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1						1aaa70f42dcf	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Resultando que con fecha **24 de mayo de 2022** se emite propuesta de resolución por la instructora del procedimiento.

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
 - c) Que no se haya producido fuerza mayor.
- d) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- e) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

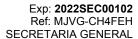
Considerando que la relación de causalidad exige un nexo verosímil entre la actuación administrativa y el daño producido, en el sentido de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; de modo que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño.

Vista la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber "la existencia de un daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado".

Resultando que la realidad del daño físico alegado ha quedado acreditado mediante los informes médicos aportados, en los que se constata que la accidentada sufrió una fractura angulada de muñeca izquierda, teniendo que ser inmovilizada mediante una férula braquiopalmar. Ahora bien, la existencia de un daño efectivo e individualizado acaecido con ocasión de la prestación de un servicio público no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el hecho dañoso se dan las circunstancias que

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								
FIRMADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							13 / 72		
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS-CJS								
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







permitan reconocer a la perjudicada su derecho a ser indemnizada por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de determinar si el daño es consecuencia o no del funcionamiento de algún servicio público.

Resultando que corresponde a quien reclama la prueba de todos los hechos constitutivos de la obligación cuya existencia alega, en especial los que resultan imprescindibles para apreciar la relación de causalidad, cuya existencia es inexcusable para un eventual reconocimiento de responsabilidad de la Administración.

Resultando que, en el presente caso, aunque el hecho de la caída resulta acreditada, no lo está la causa que la motiva ni las circunstancias en las que se produce; ya que de la solicitud inicial se desprende la siguiente afirmación:

" (...) cuando realizando dicha actividad lúdica, <u>de manera sorpresiva se</u> <u>resbaló y cayó al suelo con tan mala fortuna</u> que se golpeó en la muñeca izquierda".

Solo existe la declaración del abuelo de la niña (D. < XXXXX >), no aportando ninguna otra prueba de esta afirmación, la cual consta de contradicciones en cuanto a lo siguiente:

""La niña iba patinando agarrándose a la barandilla y de pronto se escurrió y se apoyó con la mano izquierda y empezó a gritar y entonces yo salí corriendo a levantarla y, al cogerle la mano, la niña gritó diciendo: 'no abuelo, que me duele mucho' la niña empezó a gritar y no acudió nadie, ni vigilantes ni tampoco los muchachos que había allí y que les ponían los patines a los niños."

De las dos ultimas declaraciones a testigos (los que realmente estuvieron ese día [28-diciembre-2019]) se desprende que no se produjo ninguna caída remarcable, y que siempre hay en la pista de patinaje vigilantes.

Asimismo, y según se observa del informe de participación ciudadana y festejos, así como de las declaraciones antes mencionadas, se disponía de los dispositivos de seguridad como Protección Civil y Cruz Roja Valdepeñas, que, en el caso de accidente o asistencia, estaban a disposición de los asistentes.

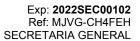
De otra parte, resulta cuanto menos extraño, que de las declaraciones **de su abuelo** D. $< \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} > y$ de **la madre de la compañera de clase de < \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} > y**, D^a $< \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} > y$ manifiestan que solo iba el abuelo y la niña accidentada $[< \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} >]$; no obstante, en la declaración de $< \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} > (cuñada)$ se expone: "Yo vi entrar a mi sobrina que iba con su abuelo y su hermana mayor $< \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} > y$ de 10 años".

A mayor abundamiento, aun en la hipótesis de que en ese instante la menor ya estuviese bajo la responsabilidad de las monitoras, las circunstancias del accidente tampoco resultarían imputables al Ayuntamiento. En este caso, del relato mismo del suceso -ofrecido por el abuelo- y que la Administración no cuestiona- se desprende que la perjudicada "iba patinando agarrándose a la barandilla y de pronto se escurrió y se apoyó con la mano izquierda." Al respecto, debe significarse que el "patinaje",

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA 14			
FIRIVIADO FOR		MAI	IUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)			PAGINA	14 / 72				
FECHA/HORA	14/09/2022 08	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	iL		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdenenas.es/verifirma CSV 67a5hec4860d4f34a1aa					aaa70f42dcf7	7ee					

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







modalidad que practicaba la menor, "se considera como de riesgo y es asumido de forma libre y voluntaria por los participantes"

Finalmente, debemos recordar que la inscripción y práctica de esta actividad era opcional y que la participación en el Taller de Patinaje en Chicolandia era voluntaria, por lo que el daño derivado de la materialización de los riesgos inherentes a la misma debe soportarlos quien infortunadamente los padezca, y no la Administración, que ni creó la situación de riesgo ni podía evitar los efectos de su eventual materialización.

Resultando que la caída es enmarcable dentro de los riesgos cotidianos que entraña el desarrollo de una actividad deportiva; tratándose de riesgos comunes o de naturaleza ordinaria de los que son conocedores quienes deciden practicar de forma voluntaria actividades de esa índole, cuyas posibles consecuencias lesivas asumen y deben soportar al acometer su realización, de tal suerte que los daños eventualmente derivados de percances fortuitos producidos durante su desarrollo no revisten, per se, la condición de perjuicios antijurídicos.

Resultando que con fecha 26 de mayo de 2022 se dicta Decreto de alcaldía numero 2022D03926 en el cual se ordena su remisión al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en virtud del cumplimiento del artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en consonancia con la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando, que tras su envío al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, derivado de la cuantía de la indemnización solicitada, se recibe con fecha **29 de julio de 2022** el preceptivo dictamen, donde a partir de su punto V establece:

"Requisitos sustantivos: daño, relación de causalidad y antijuridicidad de aquel.-

Pasando a analizar la concurrencia y naturaleza efectiva de los daños aducidos por la reclamante, la documentación médica aportada demuestra efectivamente que su hija de 6 años de edad, sufrió un traumatismo en la muñeca izquierda con fractura angulada, razón por la cual precisó colocación de una férula y mantener el brazo en cabestrillo bajo control de traumatología. Si bien se han aportado varias hojas de citación en dicho servicio (días 8, 14, 23 y 31 de enero de 2020 y otra prevista para el 20 de abril (posterior a la fecha de presentación de la reclamación), no consta en el expediente el informe de alta y, en consecuencia, se desconoce el alcance exacto de la duración de las lesiones temporales alegadas.

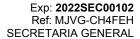
En todo caso, los daños físicos han de considerarse por tanto efectivos, evaluables económicamente e individualizados en la hija de la accionante, dando cumplimiento a los requisitos fijados en el artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que su determinación exacta no haya podido concretarse.

Prosiguiendo con el examen de la relación causal planteada y de la antijuridicidad de los perjuicios aducidos, cabe indicar, primeramente, que la realidad del accidente alegado en la reclamación y su forma de producción pueden considerarse acreditadas a través de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							15 / 72
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							15/72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						5L
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedealectronica.valdenenas.es/verifirma CSV 6735hec/1860d/f3/1313					122270f/12dcf	700		

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







prueba testifical practicada al efecto. Los testimonios recabados resultan congruentes con la naturaleza de la lesión y con el informe de urgencias, que incluye una referencia a que el origen del traumatismo fue una "caída casual patinando". El hecho de que el responsable de la actividad afirmase que no recordaba el percance, no puede servir de base para descartar el accidente, pues él mismo reconoce que "eso no significa que no ocurriera".

Ahora bien, el mero hecho de que la caída se produjera en una instalación pública, no da lugar por sí sola a la responsabilidad de su Administración titular, sino que es necesario que concurra una relación causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el daño sufrido. En este sentido conviene recordar la doctrina mantenida de modo reiterado por el Consejo de Estado, entre otros muchos, en los dictámenes 1250/2015, de 14 de enero de 2016, 872/2019, de 5 de diciembre de 2019 o 50/2020, de 13 de febrero de 2020, en los que expresa que "la Administración no es una aseguradora universal de todos los accidentes que suceden en sus instalaciones, sino que para que, en estos casos, se le pueda imputar responsabilidad patrimonial, es necesario un elemento causal adicional que permita entender que el accidente es atribuible directamente a un funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos, siendo el usuario quien asume los riesgos normales del uso de las instalaciones".

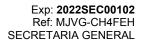
Según la descripción del percance efectuada por el abuelo de la niña (única persona que lo vio), "la niña iba patinando agarrándose a la barandilla y de pronto se escurrió y se apoyó con la mano izquierda y empezó a gritar y entonces yo salí corriendo a levantarla [...]". Es decir, fue una caída completamente accidental en la que no se invoca que haya intervenido en su producción irregularidad alguna de la instalación o de los patines suministrados. Resulta también irrelevante la actuación posterior de los monitores de la actividad, pues el alcance de la lesión sufrida no se habría alterado cualquiera que hubiera sido esta. De este modo, el fundamento de la reclamación se circunscribe exclusivamente a la mera titularidad organizativa de la actividad en cuyo desarrollo se produjo el daño, en el entendimiento de que esta no fue adecuada porque "no se adopta medida en orden a proteger la integridad física de los niños", a cuyo efecto considera la reclamante que se debería haber suministrado a los usuarios material de protección como casco, rodilleras y coderas.

Nos encontramos ante una actividad lúdica de libre participación y que puede calificarse como de riesgo moderado debido a que las caídas son bastante frecuentes, especialmente respecto de los usuarios que tienen menos habilidad. El Ayuntamiento únicamente ponía a disposición de los usuarios una pista de patinaje y unos patines. Por ello, son las personas que libremente deciden utilizar la pista de patinaje quienes deben asumir el riesgo inherente a su práctica, adoptando, en su caso, las medidas que consideren precisas para reducir dicho riesgo, no siendo admisible trasladar a la Administración las consecuencias que puedan resultar de su decisión.

En el caso que nos ocupa, era la persona a cuyo cargo estaba la menor quien, teniendo conocimiento de su desarrollo psicomotor y de si tenía conocimientos previos o no de patinaje, decidió libremente que la niña podía participar en la actividad en las condiciones en que esta se ofertaba y, en todo caso, asumió el riesgo que implicaba su realización, el cual incluye en pura lógica, el de sufrir una caída, como, por desgracia, sucedió, no siendo admisible el planteamiento de la reclamante que pretende trasladar a la Administración las consecuencias que puedan resultar de su propia decisión.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	16 / 72		
FIRMADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							10/72		
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SR								
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







En consecuencia, al no existir relación de causalidad entre el daño sufrido por la actora y el funcionamiento del servicio público prestado por el Ayuntamiento de Valdepeñas, procede informar desfavorablemente la reclamación de responsabilidad patrimonial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que no existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales del Ayuntamiento de Valdepeñas y los perjuicios reclamados por D.ª < XXXXX >, por daños derivados de una caída sufrida por su hija en una pista de patinaje existente en dicha localidad, procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial analizada."

Considerando que no se estiman acreditados los hechos que fundamentan la reclamación y por ello no existe nexo causal alguno, entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos, causa que ha se ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial formulada por $D^a \le \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} > en$ representación de su hija $\le \underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X}\underline{X} \ge$, por no quedar acreditado la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos a los que hubiera lugar y al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha a los solos efectos de comunicar la resolución recaída.

2022JG00831.-

RESULTANDO que en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local 2016JG00762 de fecha 25 de junio de 2016 se acordó, entre otros, el siguiente punto:

"""(...)

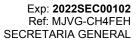
SEGUNDO. En lo referente al objeto de la licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento (café-teatro), proceder, de acuerdo con los informes del Cuerpo de Policía Local, al cambio de dicho objeto por el de disco-bar, con la consiguiente reducción del horario de cierre, que queda como sigue (según Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 4 de enero de 1996):

Horario de invierno: Cierre del local a las 2,30 horas.

Horario de verano: Cierre del local a las 4,00 horas.

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							17 / 72
FIRWADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PÁGINA	17/72	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							5L
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://s	sedeelectronica.va	aldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	860d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







(...)"""

RESULTANDO que la citada resolución de la Junta de Gobierno Local (2016JG00762) fue impugnada por la entidad ROMIENVY, S.L. ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real, incoándose al efecto el Procedimiento Ordinario 212/2016, recayendo sentencia nº 161/2017 de fecha 26 de junio de 2017.

El fallo de la sentencia estimó el recurso contencioso administrativo declarando la estimación de la demanda presentada por la mercantil Romienvy, S.L. frente al Ayuntamiento de Valdepeñas y, en consecuencia, la anulación de la resolución que acordó la reducción del horario de apertura del local Envy.

Posteriormente se formuló Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, recayendo sentencia número 64/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, que confirmó la sentencia de instancia.

RESULTANDO que la entidad **ROMIENVY**, **S.L.** con fecha 10 de junio de 2020 presenta reclamación por responsabilidad patrimonial por la que solicita una indemnización de 59.721,02 € por los daños sufridos como consecuencia del cambio en la licencia actividad del local que regenta la citada entidad, por el que se modificó la actividad del local de café-teatro a disco-bar, reduciendo el horario de cierre del local desde las 6:00 horas, a cerrar a las 02:30 horas en invierno y a las 04:00 en verano y, en consecuencia, se inicia expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial número 2020RJP00088.

RESULTANDO que con fecha 17 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo 2020JG00922 en el que se admitió a trámite la solicitud de reclamación patrimonial interpuesta por D< XXXXX >en representación de la entidad ROMIENVY, S.L., en la que formulaba reclamación de responsabilidad patrimonial.

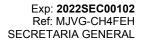
RESULTANDO que, para la correspondiente valoración de los daños, la entidad interesada aporta informe pericial en el que, tras exponer los razonamientos técnicos necesarios, concluye (folios 7 y 8 del informe pericial) que la cuantificación económica de la reclamación de **responsabilidad patrimonial asciende a 59.721,02 €**

RESULTANDO que, posteriormente, a instancia de este Ayuntamiento y con la finalidad de contrastar técnicamente el citado informe, la entidad Audit Process emite informe pericial en el que, tras exponer los razonamientos técnicos necesarios, concluye que los daños y **perjuicios efectivamente causados ascienden a la suma de 5.490,13 €.**

En este informe consta el número de horas que la entidad reclamante dejó de percibir ingresos, debido a la reducción de horas de apertura, junto a los ingresos que debió percibir el local calculado en referencia a los ingresos de ejercicios anteriores.

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	10 / 70
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	18 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:	03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	/aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1a					1aaa70f42dcf7	7ee		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







En el informe pericial aportado por el interesado no consta de forma clara una exposición del lucro cesante ni, por tanto, una cuantificación del beneficio dejado de percibir basada en datos objetivos, sobre todo, si en el mismo se encuentran errores en las cuentas aportadas, tal y como se detectan en el informe pericial objetivo que contrasta dichas cuentas.

RESULTANDO, que fue conferido trámite de audiencia a la entidad interesada, quien presentó alegaciones ratificándose en su reclamación. Se dio traslado asimismo dichas alegaciones al perito de Audit Process quien también se ratificó en su informe.

RESULTANDO que, con fecha 18 de marzo se remitió el expediente al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha junto a Propuesta del instructor para emisión del preceptivo dictamen.

El Consejo Consultivo emitió dictamen, pronunciándose en el sentido de estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial, con el siguiente tenor literal:

"Que, apreciándose relación de causalidad entre los daños alegados por la empresa ROMIENVY, S.L., referidos al lucro cesante en su actividad y el funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento de Valdepeñas, en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la que se redujo el horario de cierre del local, luego anulada en sede judicial, procede dictar resolución parcialmente estimatoria de la reclamación formulada, reconociendo el derecho de la parte a percibir una indemnización calculada conforme a los criterios expuestos en la Consideración VI"

Se expone en la Consideración VI:

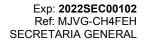
"Sobre la indemnización solicitada.- Concurriendo los requisitos necesarios para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial solicitada, procede efectuar, por último, de acuerdo con lo exigido con el artículo 81.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, un pronunciamiento sobre la suma a abonar como indemnización.

A tal efecto, debemos partir de que el cálculo del importe de la pérdida patrimonial real ha sido abordado en la consideración anterior, por ser imprescindible para el examen de la acreditación de la realidad del daño, habiendo quedado fijado en la cantidad de 5.490,13 euros, conforme al informe pericial aportado por el Ayuntamiento.

Por tanto, únicamente resta añadir que la citada cantidad deberá ser objeto de actualización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre"

FIRMADO POR		JESÚS MA	RTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	19 / 72
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)] PAGINA	19/72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas				REFERENCIA	SRVS-CJ995L		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee								
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







RESULTANDO que respecto a la actualización de la cantidad que debe ser indemnizada se ha emitido por la Tesorería de este Ayuntamiento el correspondiente informe en el que se hace constar:

"En el presente caso, siendo negativo el último Índice de Garantía de Competitividad publicado en febrero de 2021 (último mes con datos disponibles) por el Instituto Nacional de Estadística (-1,38%), último mes con datos disponibles, el valor de actualización será cero (0), quedando la cantidad de indemnización reconocida en 5.490,13 euros (cinco mil cuatrocientos noventa euros con trece céntimos)"

CONSIDERANDO:

Primero: Resulta de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), artículos 91 y 92 respecto a la resolución del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Segundo: Resulta de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) artículos 32 a 36 reguladores de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial.

Tercero: El artículo 34 LRJSP establece que para haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

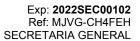
- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que el daño sea antijurídico de manera que el particular no tenga el deber jurídico de soportar la acción u omisión de la Administración.
- d) Que no se haya producido fuerza mayor.

En este caso, concurren los requisitos necesarios para considerar producido el daño causado por el funcionamiento de la Administración, si bien no en la cuantía solicitada por la entidad Romienvy, S.L. En este sentido se pronuncia el dictamen del Consejo Consultivo estableciendo la indemnización de 5.490,13 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

FIRMADO POR		JESÚS MA	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	20 / 72
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	20/72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	'aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee								
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ROMIENVY, en la cuantía de 5.490,13 €; la cual tiene que ser abonada en su integridad por la aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, en base a la póliza general de seguros número 93524593 (Decreto de Alcaldía número 2022D05058 de fecha 25 de julio de 2022).

2022JG00832.-

Dada cuenta del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial numero **2022RJP00087** presentado por Dña. < XXXXX >, en representación de su hijo menor < XXXXX >, por los daños físicos sufridos por su hijo el día 18 de junio de 2021 con motivo de una caída provocada por el mal estado de las baldosas instaladas en el Parque de las Infantas mientras estaba jugando.

Resultando que con fecha 13 de junio de 2022 se procede mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local número 2022JG00676 a desestimar la reclamación patrimonial del expediente 2021RJP00087 al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación. La notificación del citado acuerdo fue recibido por la reclamante el día 14 de junio de 2022.

Resultando que con fecha 13 de julio de 2022 se interpone recurso de reposición por la reclamante.

Resultando que con fecha **2 de agosto de 2022** se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General de la Unidad de Régimen Jurídico de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

"INFORME JURIDICO

 $D^a \leq XXXXX \geq$, T.A.G. de la UG de Régimen Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, emite el siguiente, **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO:

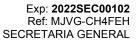
Con fecha **12 de julio de 2021** se presenta por Dña. < XXXXX >, en representación de su hijo menor < XXXXX >, reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos por su hijo el día 18 de junio de 2021 con motivo de una caída provocada por el mal estado de las baldosas instaladas en el Parque de las Infantas mientras estaba jugando, según alega en su escrito.

Habida cuenta que la interesada adjuntó a su solicitud los documentos necesarios para poder dar inicio al presente procedimiento, se admite a trámite mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local numero 2021JG01741 de **4 de octubre de 2021.**

Z	\perp

FIRMADO POR	JEŞÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							PÁGINA	21 / 72
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								PAGINA	21/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							7ee	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







Considerando que, tras la instrucción del procedimiento y la declaración de testigos propuestos por la reclamante, y tras la apertura del trámite de audiencia sin que por la misma se hubieran aportado alegaciones ni otros documentos a tener en cuenta, se dicta por dicta por la instructora del procedimiento propuesta de resolución con fecha 7 de junio de 2022, con el siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA INSTRUCTORA

Resultando que con fecha 12 de julio de 2021 presentado por Dña. <_XXXXX_>, en representación de su hijo menor <_XXXXX >, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos por su hijo el día 18 de junio de 2021 con motivo de una caída provocada por el mal estado de las baldosas instaladas en el Parque de las Infantas mientras estaba jugando.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de fecha **29 de julio de 2021** que dice:

"Vista la reclamación por parte de $< \underline{XXXXX} >$ de caída de su hijo en zona de juegos infantiles se informa que:

1. Tras ser visitada la zona si hay unas baldosas que son de goma levantadas unos pocos centímetros del suelo."

Resultando que con fecha 30 de agosto de 2021 se le requiere a la interesada la subsanación de la solicitud, que recibe el mismo día y subsana al día siguiente.

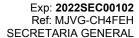
Resultando que mediante acuerdo 2021JG01741 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2021, se admite a trámite la reclamación para el esclarecimiento de los hechos y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda si se estimara la concurrencia de responsabilidad del Ayuntamiento; se da traslado de dicha reclamación a la aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general; se le comunica el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente y se le informa de la designación de Instructora y Secretaria encargados de la tramitación del mismo.

Resultando que, con fecha **7 de octubre de 2021** se recibe por la Correduría la documentación obrante en el expediente.

Resultando que, con fecha 18 de octubre de 2021 se presenta por la interesada diversa documentación que se incorpora al procedimiento en cuestión.

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE) MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL) PÁGINA							DÁCINIA	22 / 72
							PAGINA	22/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepe				REFERENCIA	SRVS-CJ995L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Resultando que con fecha 13 de enero de 2022 por el Servicio de Policía Local se emite el siguiente informe:

"Por medio del presente y conforme a lo solicitado, le informo que una vez consultados los archivos de este CPL 227, no existe constancia de actuación por parte de Funcionarios de este CPL 227, respecto a la reclamación formulada por < XXXXX > ."

Resultando que con fecha **1 de marzo de 2022,** consta en el expediente informe emitido por el servicio de Obras que dice:

"En la zona delimitada de juegos infantil del Parque de las Infantas existe instalado un suelo de baldosas de caucho, este tipo de pavimentos está especialmente diseñado para la instalación en exteriores de zonas de juegos y parques infantiles.

Se trata de un pavimento a base de baldosas formadas de granzas de caucho unidos mediante adhesivos de poliuretano de alta calidad y colorantes específicos. La colocación de este tipo de solado tiene como finalidad la seguridad anti-caídas puesto que actúan como una eficiente protección de daños producidos por caídas en zonas de juego.

Si bien esto es cierto, también hay que considerar que, al tratarse de baldosas dispuestas en el exterior, están expuestas a rayos solares, lluvia, nieve y heladas entre otros, lo que ha de tenerse en cuenta puesto que produce el envejecimiento de este tipo de suelo, aún cuando está previsto para su colocación en exteriores.

Este envejecimiento, tanto de la baldosa como del material de agarre a su base inferior puede llegar a crear tensiones en el interior de la propia baldosa que pudieran llegar a deformarla o incluso despegarla parcial o completamente de su situación originaria.

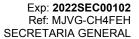
Estas tensiones provocadas por soleamiento o por las propias inclemencias meteorológicas generan en este caso que especialmente las esquinas de las baldosas cuadradas dispuestas, se eleven respecto de la cota de solado, produciéndose un levantamiento de incluso centímetros en alguna de las esquinas, lo que pudiera provocar un tropiezo para los usuarios del parque.

Esta deformación, elevación de esquinas y despegados de baldosas, se puede generalizar, no siendo suficiente la sustitución de una o varias piezas como labores propias de conservación y mantenimiento del pavimento de caucho, sino que al existir un número indeterminado, pero a su vez generalizado de baldosas con principios de deformación y otras con deformaciones que pueden superar los 2 y 3 cm en altitud del resto del suelo, procede para la buena utilización del pavimento de esta zona infantil situada dentro del Parque de las Infantas, la sustitución completa del

7	2
_	J

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								23 / 72
FIRMADO POR MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL) PAGINA							PAGINA	23/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS					SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







mismo, bien por un embaldosado de piezas de caucho como el existente o bien con una instalación de caucho in situ, que evita las elevaciones de las esquinas en piezas, y por tanto pudiera evitar tropiezos, puesto que aunque la función de amortiguación pudiera seguir estando vigente, es cierto que las esquinas de las baldosas levantadas pueden generar otras problemáticas tanto de tropiezos como de accesibilidad a las instalaciones."

Resultando que, abierto el periodo de prueba por plazo de 30 días, se emplaza a la testigo para comparecencia el día **25 de enero de 2022**, constando la siguiente declaración realizada a $D^a \leq XXXXX > :$

"PREGUNTADA si sabe por qué ha sido citada RESPONDE que si, por la caída que tuvo el niño en el Parque de las Infantas.

PREGUNTADA qué relación tiene con la reclamante y su hijo **RESPONDE** que son conocidas porque sus hijos van al mismo colegio.

PREGUNTADA por quiénes se encontraban en el Parque de las Infantas ese día RESPONDE que ella estaba con su hijo en un banco esperando a su madre, al marido de su madre y al suyo propio. No estaba con la reclamante en ese momento. La vió cuando el niño iba con el brazo roto.

PREGUNTADA si recuerda más o menos qué hora del día era cuando se produjo la caída, RESPONDE que no lo puede asegurar con exactitud, entre las 20:30 a 22:00 horas.

PREGUNTADA, si en el momento de la caída había luz suficiente, **RESPONDE** que estaba anocheciendo.

PREGUNTADA, si vió al niño ($\leq XXXXXX \geq$) caerse, **RESPONDE** que no lo vio caerse, que lo vio cuando el niño ya venia con el brazo mal.

 ${\it PREGUNTADA}$, si estaba ella cerca y dónde, ${\it RESPONDE}$ que no estaban cerca cerca, pegados no.

PREGUNTADA qué se encontraba haciendo ella y la reclamante en el momento de la caída, **RESPONDE** que ella estaba sentada.

PREGUNTADA, en qué lugar concreto del Parque de las Infantas se cayó el niño, RESPONDE que en la zona infantil. Que su hijo que se encontraba allí le dijo que se había caído de forma tonta con una baldosa que estaba un poco levantada. Los padres del menor cuando vieron a su hijo se fueron corriendo y le dejaron a ella a su cargo otras dos niñas pequeñas hasta que volvieron."

Resultando que con fecha 23 de febrero de 2022 se acusa recibo por la interesada de requerimiento de determinación del importe definitivo de la reclamación patrimonial; estableciéndose una cuantía indemnizatoria de $13.841,58 \in$.

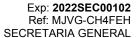
Resultando que con fecha 9 de marzo de 2022 se concede trámite de audiencia a la interesada y a la aseguradora.

Resultando que con fecha 2 de junio de 2022 se recibe escrito de desestimación por parte de la Correduría de Seguros Bravo y Cia con el siguiente tenor literal:

"EXP. $2021RJP\overline{00087}$. RECLAMACIÓN DE D^a \leq XXXXX \geq EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR < XXXXX >POR \overline{DANOS} $\overline{FÍSICOS}$

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE) MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL) PÁGINA							DÁCINIA	24 / 72
							PAGINA	24/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas				REFERENCIA	SRVS-CJ995L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







SUFRIDOS POR MOTIVO DE UNA CAÍDA SUFRIDA POR EL MISMO POR EL MAL ESTADO DE LAS BALDOSAS INSTALADAS EN EL PARQUE INFANTAS DE VALDEPEÑAS

En relación al siniestro de referencia les trasladamos información de la compañía AXA:

En cualquier tipo de reclamación patrimonial es necesario que se cumplan varios requisitos:

- La efectiva realidad del daño sufrido el cual debe de ser efectivo, individualizado y evaluable económicamente.
- Que el daño o lesión sufrido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto.
- Que no se haya producido por fuerza mayor, ni que el perjudicado tenga el deber de soportar el daño.

Una vez analizada toda la documentación e información que obra en el expediente administrativo, entendemos que no existe relación de causalidad entre lo reclamado y la funcionalidad de la administración en este asunto.

A ello se une la falta de prueba que acredite, que el reclamante sufrió la caída en el lugar y día relatado, y en qué circunstancias sucede, si algo adicional pudo coadyuvar a la producción de la caída, no siendo ello así, la falta de acreditación de nexo causal, hay incumplimiento de otro de los requisitos que originan la responsabilidad patrimonial de la administración.

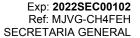
Por todo ello, la presente reclamación <u>debe ser</u> <u>desestimada</u>, no debiendo la administración responder de la misma."

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración es una institución jurídica que goza en nuestros días de rango constitucional, con reflejo en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, el último de los cuales establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los principales presupuestos caracterizadores de la responsabilidad patrimonial de la Administración tienen su actual expresión legal en los apartados 1 y 2 del artículo 32 y 1 del artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)						
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	25 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que se establece que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; y que solo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que este no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

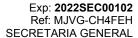
Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
 - c) Que no se haya producido fuerza mayor.
- d) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- e) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

Considerando que la relación de causalidad exige un nexo verosímil entre la actuación administrativa y el daño producido, en el sentido de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; de modo que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño.

FIRMADO POR		JESUS MARTIN RODRIGUEZ (ALCALDE)						
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	26 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Vista la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber "la existencia de un daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado".

Considerando que aplicación la anterior doctrina al presente caso; resulta acreditado en el expediente que $\leq XXXXX \geq$ de 8 años de edad, fue atendido por el Hospital Gutiérrez Ortega de Valdepeñas, por fractura abierta de radio y cubito izquierdo. Acreditada la realidad del daño procede analizar si concurren los demás presupuestos de la responsabilidad patrimonial. Como es sabido, corresponde a la reclamante (su madre $D^a \leq XXXXX \geq$) probar el nexo causal o relación causa efecto entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público.

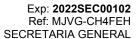
La reclamante alega que la caída fue consecuencia del mal estado de las baldosas del Parque de las Infantas, lo que le hizo a su hijo tropezar y caer. Aporta como prueba de su afirmación, informes médicos del Hospital, unas fotografías del lugar del accidente y la aportación de un posible testigo (una conocida del colegio) que se encontraba próxima al lugar de la caída.

En relación con los informes médicos, es doctrina reiterada que sirven para acreditar la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.

En cuanto a la prueba testifical, es preciso señalar que Da > reconoce que no fue testigo directo de la caída, de modo que es su propio hijo quien le refiere que > ño "se había caído". Así pues, la prueba practicada resulta poco concluyente, lo que impide tener por acreditado el lugar exacto, la causa y las circunstancias de la caída y, ante la ausencia de otras pruebas, no es posible considerar acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público puesto que, como se recoge en la sentencia de 30 de marzo de 2017 (recurso 595/2016) "existen dudas sobre la dinámica del accidente, pues con los datos que obran en las actuaciones no es posible determinar con certeza cómo acontecieron los sucesos".

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE) MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL) PÁGINA								DÁCINIA	27 / 72
							21/12		
FECHA/HORA	14/09/2022 08:	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee								
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







Considerando que no se encuentra probado el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo a la reclamante la prueba de que los daños tiene su origen en el actuar de la administración.

Se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial formulada por $D^a < \underline{XXXXX} >$ en representación de su hijo $< \underline{XXXXX} >$, al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y la Correduría de seguros Bravo y Cia, con indicación de los recursos a los que hubiera lugar."

Resultando que con fecha **13 de junio de 2022** se procede mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local numero 2022JG00676 a desestimar la reclamación patrimonial del expediente 2021RJP00087 al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación. La notificación del citado acuerdo fue recibido por la reclamante el día 14 de junio de 2022.

Resultando que con fecha **13 de julio de 2022** se interpone recurso de reposición por la reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo y forma.

El único motivo en el que se basa el citado recurso es por la vulneración de los artículos 32.1 y 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector publico; el art. 9.3 y 106 de la Constitución y vulneración del Principio de Legalidad y de Igualdad; y en dónde se establecen una serie de apreciaciones jurídicas realizadas por una letrada, la cual no tiene, a día del presente informe, representación en sede administrativa para actuar en nombre de la reclamante.

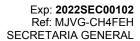
Para conocimiento de la reclamante, el artículo 32.1 y 32.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre establece:

"Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

7	0
_	0
	_

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)						28 / 72
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							20/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a ⁻²							7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas

De otra parte, los artículos que menciona de la Constitución disponen:

Articulo 9.3

"La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"

Artículo 106

- 1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.
- 2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

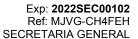
De la tramitación del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial, <u>se ha tenido en cuenta los principios de legalidad e igualdad</u> que la reclamante manifiesta que se han vulnerado, y en base, entre otros, a los siguientes motivos:

- En todo momento la misma ha tenido acceso al expediente, bien a través de la carpeta ciudadana o en su caso, mediante solicitud a esta Administración.
- Instrucción mediante la emisión de informes.
- Aceptación de la prueba testifical propuesta.
- Cumplimiento del principio de contradicción al estar presente la reclamante en la declaración testifical.
- Apertura del trámite de audiencia (de la cual la reclamante no hizo uso en el plazo concedido)

En resumen, de la propuesta de instrucción y del posterior acuerdo de Junta de Gobierno Local se desprende que, a pesar de que pudieran existir pequeños desniveles en algunas baldosas del parque (según informes municipales) al no tener

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	20 / 72
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	29 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de				REFERENCIA		SRVS-CJ995	iL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							ee e		
	COPIA ALITÉNTICA DE DOCLIMENTO ORIGINAL FIRMADO EL ECTRÓNICAMENTE								







testigos directos de la caída, ha impedido tener por acreditado el lugar exacto, la causa y las circunstancias de la caída y, como se expone en la propuesta de instructor : "ante la ausencia de otras pruebas, no es posible considerar acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público puesto que, como se recoge en la sentencia de 30 de marzo de 2017 (recurso 595/2016) "existen dudas sobre la dinámica del accidente, pues con los datos que obran en las actuaciones no es posible determinar con certeza cómo acontecieron los sucesos".

Es de importancia indicar que el sistema de responsabilidad extracontractual aplicable a nuestras Administraciones Públicas ha sido calificado por la doctrina como de carácter objetivo. Este rasgo ha sido perfilado por nuestra jurisprudencia señalando que "al afirmar que es objetiva se pretende significar que no se requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la tradicional responsabilidad subjetiva propia del Derecho Civil, ya que se trata de una responsabilidad que surge al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción originaria es ejercida legalmente, y de ahí la referencia al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en la dicción del artículo 40 [de la antiqua Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, hoy artículo 32.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre], pues cualquier consecuencia dañosa derivada de tal funcionamiento debe ser, en principio, indemnizada, porque de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que, en algunos casos, debe ser soportada por la comunidad"-sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1998 (Ar. RJ 1998,6836) o de 28 de noviembre de 1998 (Ar. RJ 1998,9967)-.

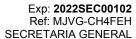
Ahora bien, aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la Jurisprudencia como un supuesto de responsabilidad objetiva, esta también nos señala que ello no convierte a la Administración en responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas o que tengan lugar con ocasión de la utilización de los servicios, sino que es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella.

Asimismo, la responsabilidad patrimonial de la Administración se asienta en el criterio objetivo o concepto técnico de lesión, entendida esta como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber de soportar. Dicho deber existe cuando la medida impuesta por la Administración constituye una carga general que todos los administrados afectados por su esfera de actuación están obligados a cumplir, y puede venir determinado por la concurrencia de una concreta imposición legal o por otros factores vinculados ordinariamente a la propia situación o actitud del perjudicado, con incidencia sobre la entidad del riesgo generado por el actuar de la Administración.

La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, <u>lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada</u>, de los daños producidos y de su evaluación económica. Es esta una formulación enunciada

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	30 / 72	
FIRMADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							30/12	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee								
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







sistemáticamente por nuestra jurisprudencia, que encuentra ahora su principal apoyo normativo en los artículos 67.2 de la LPAC, y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, que viene a recoger las reglas del *onus probandi* dentro de la categoría de las obligaciones, sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su excepción al que la opone; todo ello, sin perjuicio del deber genérico de objetividad y colaboración en la depuración de los hechos que pesa sobre la Administración, en consonancia con lo previsto en los artículos 75.1 y 77.2 de la citada LPAC, y que se extiende a sus órganos, autoridades y funcionarios.

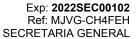
No son pocos los dictámenes de diversos Consejos Consultivos, los que han señalado en numerosas ocasiones que no puede requerirse a la Administración municipal un nivel de cumplimiento tan estricto y exacerbado que le obligue a responder de cualquier desperfecto por nimio que fuera, desplazando todos los riesgos a la esfera de la responsabilidad de las administraciones públicas.

Merece ser citada la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 27 de septiembre de 2013, (JUR 2013\310916), al señalar que "esta Sala en S.S. núm. 226/12, de 29 de febrero y 566/12, de 9 de mayo, considera que, con carácter general, una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio público de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de aceras o calzadas de un casco urbano se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante (mayormente en el actual momento económico, con escasez de recursos), estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso, como indican las ss. del T.S. de 17-7-03 y 22-2-07, toda vez que la vía pública no está exenta de peligros para el peatón y si cualquier bache, desconchado, humedad, pendiente... se entiende causa eficiente para la producción del daño se estaría convirtiendo a la Administración (normalmente la Local) en aseguradora universal de todo evento dañoso producido en su término municipal, el obstáculo que se dice originador de la caída no parece susceptible de originarla sin el actuar desatento de la víctima, tropiezo fortuito, condiciones psicofísicas de la accidentada..., y, aún con deficiente conservación de la acera o calzada por la Administración, el necesario autocontrol en la deambulación excluye la responsabilidad de la Administración en los casos en que el desperfecto u obstáculo fuera fácilmente aplicable (sic) o conocido por el peatón por ser persona con vinculación en la zona o de mínima entidad que impida apreciar su capacidad para ocasionar daños en condiciones normales".

Amén de lo anterior, ante la falta de testigo presencial y siendo la carga de la prueba por parte de la reclamante insuficiente, no se encontró probado por este Ayuntamiento el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo a la

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	31 / 72
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	31/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de V			/aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70						1aaa70f42dcf	7ee	
	COPIA A	LITÉNTICA DE DO	CLIMENTO ORIGINAL	FIRMADO FI	ECTRÓNICAMENT	F		







reclamante la prueba de que los daños tiene su origen en el actuar de la administración.

Asimismo, al final del recurso de reposición, en los OTROSI DIGO, solicita:

"Que proponemos como Testigo de los hechos, a DOÑA $\leq XXXXX$ >, con domicilio en la C/ $\leq XXXXX$ \geq de Valdepeñas., debiéndola citar y oírla."

Esta técnico advierte que, según el artículo 118.1 (2º párrafo) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas establece:

Artículo 118. Audiencia de los interesados.

(...)

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado."

Se informa a la reclamante, que se le concedió trámite de audiencia mediante comunicación de la instructora de 9 de marzo de 2022, habiéndolo recibido el día 24 de marzo de 2022, teniendo hasta el día 18 de abril para que pudiera efectuar las alegaciones que a su derecho conviniera y presentar la documentación que estimara pertinente, sin que a esa fecha constara en el registro de entrada ninguna instancia por parte de la Sra. < XXXXX >

Ante la ausencia de alegaciones y otra documentación, por parte de la instructora del procedimiento se procedió a dictar PROPUESTA DE RESOLUCION con fecha 7 de junio de 2.022, y posterior ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 13 de junio de 2022 de resolucion del expediente de reclamación patrimonial

A tal efecto, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 29. Obligatoriedad de términos y plazos.

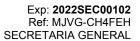
Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, **así como a los interesados en los mismos.**"

Este precepto es de aplicación generalizada a todos los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las distintas normativas sectoriales y, por ende, nos está indicando que han de cumplirse los plazos establecidos en la LPACAP.

En cuanto a esta solicitud, la solicitud de nueva prueba testifical **debe ser desestimatoria**, por los motivos jurídicos anteriormente expuestos.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	32 / 72	
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	32/12	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:0	6 ORGANISMO	aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee						7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







En cuanto al segundo OTROSI DIGO en el que solicita: Que a efectos de notificaciones y con él fin de que me represente en el presente expediente designo para mi defensa a la Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real DOÑA $\leq XXXXX \geq$, con n° de colegiada n° 2331, y con quien deberán entenderse las sucesivas diligencias.

Esta técnico informa que, el artículo 5.1 y 4) de la ya citada ley 39/2015 de 1 de octubre establece:

"Artículo 5. Representación.

 Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente."

En el caso que nos ocupa, a la fecha del presente informe, no es posible que la letrada DOÑA $< \underline{X}XXXX$ \ge actúe en representación de Dª $< \underline{X}XXXX$ \ge en tanto en cuanto no se acredite por algunos de los medios previstos dicha representación. En cuanto a esta solicitud, la solicitud de entendimiento de este expediente con la letrada antes citada **debe ser desestimatoria**, por los motivos jurídicos anteriormente expuestos.

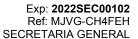
Visto lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª <u>< XXXXX</u>, al no haberse probado el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo a la reclamante la prueba de que los daños tiene su origen en el actuar de la administración.

SEGUNDO. Comunicar que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo no puede interponerse nuevamente recurso de reposición, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación presente acto.

FIRMADO POR	JEŞÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							PÁGINA	33 / 72
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	33/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de \			/aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1a					1aaa70f42dcf7	7ee			
	COPIA ALITÉNTICA DE DOCLIMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







- 6°.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.
- 7°.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2022JG00833.-

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE INMUEBLE SITO EN AVENIDA PRIMERO DE JULIO CON CALLE CONDE.

Resultando que como consecuencia del expediente de Medio Ambiente 2021MAM00188 por acuerdo de Junta de Gobierno Local número 2021JG01303, de día de 20 de julio de 2021 se impuso sanción de 750 euros al propietario del inmueble sito en calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana).

Resultando que se reciben escritos en fecha de 27/07/2021 y 18/07/2022, informando del mal estado de conservación que sigue presentando el inmueble referido en el párrafo anterior, al presentar una gran plaga de palomas que está afectando al inmueble del denunciante tanto por excrementos como por ruido.

Resultando que se realiza visita al inmueble el día 27/07/2022 y se comprueba que los patios de luces del inmueble con referencia catastral < XXXXX >presentan un deficiente estado de conservación y limpieza, con numerosas ventanas abiertas que sirven de entrada y salida de palomas al interior y su anidamiento.

Pueden observarse en las repisas de las ventanas gran cantidad de excrementos de aves.

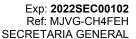
Asimismo, en la parte inferior del patio de luces, se puede observar una enorme capa de palomina que supone un gran foco de insalubridad.

Resultando que el denunciante ha intentado solventar el problema por la presencia de estos animales por sus propios medios colocando pinchos anti palomas y una red metálica que impida el acceso de las aves a su vivienda, pero siendo estas medidas insuficientes hasta que no se solvente el foco principal de refugio y anidamiento de las palomas.

A tenor de lo expuesto, y vistas las competencias asignadas en virtud del decreto 2019D02398.

se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

FIRMADO POR			JESÚS MA	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	34 / 72
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	34/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SEC 09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de			aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	iL .
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.v			ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a1	1aaa70f42dcf7	7ee	
		COPIA AI	ITÉNTICA DE DO	CLIMENTO ORIGINAL	FIRMADO FI	ECTRÓNICAMENT	F		





PRIMERO. INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (2022MAM00416) DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- Identificación de la persona/as presuntamente responsables: < XXXXX >
- Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de inmueble sito en < XXXXX > (según el Catastro de Urbana).
- Calificación de los hechos y sanciones: Según consta en informe unido al expediente, los hechos denunciados, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, constituyen una presunta infracción LEVE de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana antes citada, la cual establece:

"Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber demantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas".

Sanciones: Según el artículo 165.1 la sanción a imponer por las infracciones LEVES es de hasta 750 euros.

"Las infracciones leves serán sancionadas hasta la cuantía máxima de 750 euros"

Que los hechos referenciados, al tratarse de una infracción LEVE y dada cuenta de lo anterior, la multa que le corresponde es de 750 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) en virtud del artículo 165.1 antes citado.

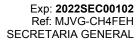
El importe anterior se deriva de la mala conservación del inmueble recogido en el informe técnico.

La graduación de la sanción se basa en que el incumplimiento de la normativa municipal se mantiene en el tiempo a pesar de haber sido sancionado anteriormente.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de1 de Octubre, el **reconocimiento de la responsabilidad y el pago voluntario** por el presupuesto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento. En tal caso, obtendrá **una reducción del 40**% del importe de la sanción, suponiendo la misma **450 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS).**

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)						
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							35 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA				REFERENCIA	SRVS-CJ995L		
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Si procede a acogerse a la reducción propuesta, se le adjunta formulario donde debe indicar el número de expediente sancionador (2022MAM00416) e ingresarlo en el número de cuenta que aparece en el mismo.

- Instructor y Secretario: Designar como ≤ XXXXX ≥Por el expedientado podrá
 promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente
 Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1
 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, según lo establecido en el decreto de delegación 2019D02398 (B.O.P. nº 115 de 19 de Junio de 2019), sin perjuicio de lo establecido en su punto tercero.

Comunicar al presunto responsable:

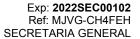
- 1).- Que conforme lo dispuesto anteriormente, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.
- 2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.
- 3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.
- 4).- Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los

3	6

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							
FIKIVIADO FOK	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							36 / 72	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa7								7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de **TRES MESES** contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

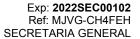
Medidas a adoptar en el procedimiento:

El/Los propietario/os del inmueble debe:

- 1. Debe proceder a la limpieza y desinfección del inmueble (tanto interior de las habitaciones como patio interior) mediante empresa especializada, acreditando tal acción mediante justificante presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- Una vez realizadas las acciones del punto 1, deberá proceder al sellado de toda la ventana que se encuentre abierta para evitar de nuevo el establecimiento de las colonias de palomas.

EIDMADO DOD	FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE) MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)										
FIRIVIADO FOR	MA	PAGINA	37 / 72								
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA S				SRVS-CJ995L						
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							7ee			
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE										







3. Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar a las palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide, 9 o por teléfono en las extensiones 325 y 326). También puede colocar figuras de halcones a tamaño natural para que produzcan un efecto disuasorio.

Las medidas anteriores, son independientes de la sanción correspondiente al presente expediente sancionador.

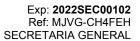
MODELO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y/O ABONO DE SANCIÓN PROPUESTA
Yo, con CIF/NIF en representación de
NIF/CIF en relación al expediente sancionador 2022MAM00416
DECLARO: 1. Reconocimiento voluntario de responsabilidad 1º 20%-→ SÍ / NO (rodear con un círculo lo que proceda) 2. Abono de sanción propuesta antes de resolución 2º 20%-→. SÍ / NO (rodear con un círculo lo que proceda). El importe a ingresar si acepta ambas condiciones con las reducciones anteriores es del 40% a la multa inicial, por lo que se deriva la cantidad de 450 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS) En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. En caso de que optara por proceder al pago voluntario, deberá hacerlo efectivo mediante su ingreso en la cuenta nº ES22 2038 3301 8060 0011 0040 abierta a nombre del Ayuntamiento de Valdepeñas en la entidad financiera Bankia
Caixabank, S.A., indicando en el concepto "Sanción LEVE por incumplimiento de artículo 18 con Número de expediente 2022MAM00416
En a de de
Presentar este modelo en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, y en caso de abono de sanción propuesta, unir el justificante de abono entregado por Tesorería o transferencia.

2022JG00834.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar situado en calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana)

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 72			
FIRMADO POR	MA		TAGINA	36/12						
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	NCIA SRVS-CJ995L					
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1						7ee			
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







Resultando que los Servicios de Medio Ambiente se personan en el lugar de la denuncia el día **29/07/2022** y constatan la situación, pues el solar presenta un considerable estado de abandono, presentando brozas y matas que por su estado seco suponen un considerable riesgo por incendio.

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares expone lo siguiente:

Los propietarios, de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas" y "espacios libres de titularidad pública o privada" están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Considerando que, según el art. 20.1, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Comunicar a <u>< XXXXX</u> > (según el Catastro de Urbana) **que deben** desbrozar el solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.

Esta actuación deberán repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

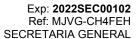
Se prohíbe terminantemente el acúmulo de los montones de desbroce en los terrenos por el alto riesgo de incendio.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, dispondrá de un **plazo de 5 días para la limpieza y retirada de residuos vegetales** (a partir de la correspondiente notificación).

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	39 / 72
FIRMADO POR		MANUEL JESÚS VIL	LAJOS GARCÍA (SECR	ETARIO GENE	ERAL)			
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	Valdepeñas REFERENCIA		SRVS-CJ995L		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV				67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf7	7ee	
	COPI	A AUTÉNTICA DE DO	CUMENTO ORIGINAL	FIRMADO ELE	CTRÓNICAMENT	E		







CUARTO. De no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

8°.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2022JG00835.-

Resultando que se reciben quejas telefónicas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la < XXXXX > Resultando que los servicios de la Concejalía de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día 19 de julio de 2022 y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con presencia de abundante vegetación seca en el interior y de considerable altura, lo cual se acredita mediante informe técnico.

Resultando que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	40 / 72		
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								40/72		
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas R					REFERENCIA		SRVS-CJ995L			
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							1aaa70f42dcf	7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE										







19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX ≥como propietarios del solar sito en < XXXXX ≥que deben llevar a cabo la limpieza y el desbroce del terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza.

CUARTO. Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares "a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

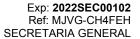
QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2022JG00836.-

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2021JG01908 de 2 de noviembre de 2021 se impuso una sanción por importe de 200 euros al propietario del solar sito en calle $\leq XXXXX \geq$ (según el Catastro de Urbana).

FIRMADO POR		JESÚS MA	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	41 / 72
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							41/72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	ento de Valdepeñas REFERENCIA			SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN https://s	edeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	laaa70f42dcf	7ee
	COPIA AI	JTÉNTICA DE DO	CUMENTO ORIGINAL	FIRMADO EL	ECTRÓNICAMENT	E		







Resultando que se reciben nuevas quejas vecinales telefónicas informando del mal estado de conservación del citado terreno y personados los servicios de Medio Ambiente el día 28 de julio de 2022 comprueban que el solar presenta un considerable estado de abandono, con gran cantidad de herbáceas secas, así como ailantos (especie vegetal invasora) que han adquirido considerable altura.

Asimismo, el vallado del solar está levantado en algunas de sus partes, lo cual puede ser un riesgo tanto por entrada de personas ajenas a la finca como por cortes.

A tenor de lo expuesto, y vistas las competencias asignadas en virtud del decreto 2019D02398,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (2022MAM00461) DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- Identificación de la persona/as presuntamente responsables: < XXXXX >
- <u>Hechos que motivan la incoación del Expediente</u>: mala conservación de solar sito en < <u>XXXXX</u> >(según el Catastro de Urbana)
- <u>Calificación de los hechos y sanciones</u>: Según consta en informe unido al expediente, los hechos denunciados, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, constituyen una presunta infracción LEVE de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares, del artículo 19.1.2 de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares antes citada, la cual establece:

"19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores."

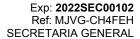
Sanciones: Según el artículo **20.1** la sanción a imponer por las infracciones **LEVES** es de **hasta 600 euros**.

"20.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta los 600 euros".

Que los hechos referenciados, al tratarse de una infracción **LEVE** y dada cuenta de la reiteración en el incumplimiento de la normativa municipal, habiendo sido sancionado por acuerdo de Junta de Gobierno Local número 2021JG01908 con 200 euros, la multa que le corresponde es de **400 € (CUATROCIENTOS EUROS)**.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	42 / 72
FIRIVIADO FOR	IAM	UEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				FAGINA	42/12	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA S			SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN https://s	edeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	laaa70f42dcf7	7ee
	COPIA AL	JTÉNTICA DE DO	CUMENTO ORIGINAL	FIRMADO ELE	CTRÓNICAMENT	E		







No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, el **reconocimiento de la responsabilidad y el pago voluntario** por el presupuesto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento. En tal caso, obtendrá <u>una reducción del 40%</u> del importe de la sanción, suponiendo la misma <u>240 € (DOSCIENTOS CUARENTA EUROS)</u>.

Si procede a acogerse a la reducción propuesta, se le adjunta formulario donde debe indicar el número de expediente sancionador (2022MAM00461) e ingresarlo en el número de cuenta que aparece en el mismo.

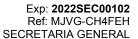
- <u>Instructor y Secretario</u>: Designar como Instructor/a del presente expediente Sancionador al <u>< XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación</u> en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- <u>Órgano competente para la resolución del Expediente</u>: La competencia para resolver la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, según lo establecido en el decreto de delegación 2019D02398 (B.O.P. nº 115 de 19 de Junio de 2019), sin perjuicio de lo establecido en su punto tercero.

• Comunicar al presunto responsable:

- 1).- Que conforme lo dispuesto anteriormente, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.
- 2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.
- 3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.
- 4).- Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	43 / 72
FIRIVIADO POR	MA	PAGINA	43/12					
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA S						SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							
	COPIA A	UTÉNTICA DE DO	CUMENTO ORIGINAL	FIRMADO ELE	CTRÓNICAMENT	Έ		







acerca de la responsabilidad imputada. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de **TRES MESES** contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas a adoptar en el procedimiento:

El/Los propietario/os del solar, deberá llevar a cabo el desbroce y la limpieza de la vegetación de los terrenos, así como todo residuo existente en ellos, evitando en todo momento cualquier afección a la vía pública y espacios públicos, estando obligado a la retirada de todo tipo de residuo que pueda afectar a las mismas.

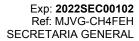
Asimismo, deberá talar y retirar todos los ailantos que presenta el solar.

Por último deberá realizar un tratamiento DDD (desinfección, desrodentización, desinsectación) por empresa especializada y entregar justificante de tal acción en el Registro General del Ayuntamiento.

Dar traslado del siguiente acuerdo al Servicio de Obras para que inicien el correspondiente expediente relativo al vallado del solar.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	44 / 72			
FIKIVIADO FOK		PAGINA	44 / 72								
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995L				
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							7ee			
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE										







Las medidas anteriores, son independientes de la sanción correspondiente al presente expediente sancionador.

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y/O ABONO DE
SANCIÓN PROPUESTA
Yo, con CIF/NIF en representación de
NIF/CIF en relación al expediente sancionador 2022MAM00461
DECLARO:
1. Reconocimiento voluntario de responsabilidad 1º 20%-→ SÍ / NO (rodear con un círculo lo que proceda)
2. Abono de sanción propuesta antes de resolución 2º 20%-→. SÍ / NO (rodear con un círculo lo que proceda).
El importe a ingresar si acepta ambas condiciones con las reducciones anteriores es del 40% a la multa inicial, por lo que se deriva la cantidad de 240 € (DOCIENTOS CUARENTA EUROS)
En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
En caso de que optara por proceder al pago voluntario, deberá hacerlo efectivo mediante su ingreso en la cuenta nº ES22 2038 3301 8060 0011 0040 abierta a nombre del Ayuntamiento de Valdepeñas en la entidad financiera Bankia Caixabank, S.A., indicando en el concepto "Sanción LEVE por incumplimiento de artículo 19.1.2 con Número de expediente 2022MAM00461
En a de de
Fdo.:

Presentar este modelo en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, y en caso de abono de sanción propuesta, unir el justificante de abono entregado por Tesorería o transferencia.

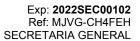
2022JG00837.-

Resultando que se incoa expediente sancionador por Decreto 2022D05104.

Resultando que el interesado, D.
 \leq XXXXX > con DNI \leq XXXXX >, recibe el anterior acuerdo en fecha de 26/07/2022.

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	45 / 72
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							PAGINA	43/72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:	14/09/2022 08:03:06			/aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma				ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	60d4f34a1	laaa70f42dcf7	7ee
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Considerando que en fecha de **2/8/2022** el interesado, < XXXX >, ha reconocido su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la formulación de alegaciones, haciendo uso de la reducción del 20% establecida para este supuesto.

Considerando que en fecha de. 2/8/2022 el interesado, < XXXXX_>ha procedido al pago voluntario de la multa, en la cuantía de 120 € (CIENTO VEINTE EUROS) haciendo uso de la reducción del 20% establecida para este supuesto.

Considerando que el reconocimiento de responsabilidad y el pago voluntario conllevan la renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, en relación con los hechos infractores.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Declarar la terminación del procedimiento correspondiente al expediente, **2022MAM00369**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP por haber reconocido su responsabilidad y por proceder al pago reducido voluntario antes de proceder a dictar Resolución y que ha ascendido a **120 € (CIENTO VEINTE EUROS**).

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado, D. < XXXXX >

TERCERO. Comunicar la presente al Departamentos de Tesorería.

CUARTO.- Se le advierte al interesado que independientemente de la sanción abonada, debe proceder a la limpieza y desbroce del solar, evitando en todo momento cualquier afección a la vía pública y espacios públicos y retirando cualquier acúmulo de restos de desbroce de los terrenos.

2022JG00838.-

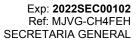
Resultando que se reciben que jas telefónicas informando del mal estado de conservación de un solar sito en \leq XXXXX \geq

Resultando que los servicios de la Concejalía de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día **29 de julio de 2022** y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con presencia de abundante vegetación seca en el interior de considerable altura así como una enorme cantidad de Ailantos que sobresalen del vallado del solar.

Las características bioecológicas de esta especie la convierten en altamente invasora por su resistencia a la contaminación y a gran parte de inclemencias ambientales, produce una enorme cantidad de frutos cada año, lo que conlleva el ensuciamiento de la vía pública y dispone de una enorme capacidad de rebrote.

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	46 / 72		
FIRWADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								40 / 72		
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas					REFERENCIA	SRVS-CJ995L				
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://s	sedeelectronica.va	aldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	860d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE										







Resultando que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > que deben llevar a cabo la limpieza y el desbroce del terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos.

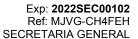
Asimismo, deberá talar y retirar todos los ailantos presentes en los terrenos.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

FIRMADO POR	DO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								47 / 72
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								PAGINA	47/72
FECHA/HORA	IA/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							SRVS-CJ998	5L
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f4							1aaa70f42dcf	7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un **plazo de 5 días para la limpieza.**

CUARTO. Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares* "a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2022JG00839.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en < XXXXX > (según el Catastro de Urbana).

Resultando que los servicios de la Concejalía de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día **29 de julio de 2022** y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con presencia de abundante vegetación seca en el interior de considerable altura.

Resultando que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

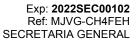
CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente: Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

EIRMADO DOB	MADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								48 / 72	
FECHA/HORA	ORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aa:							7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce del terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos.

Se prohíbe terminantemente el acúmulo de montones de desbroce en los terrenos.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de 5 días para la limpieza y retirada de residuos vegetales.

CUARTO. Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares "*a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)

MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)

FECHA/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS-CJ995L

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







2022JG00840.-

Resultando que se reciben quejas informando "que la vivienda colindante a la suya, sita en calle < XXXXX >se encuentra abandonada, existiendo roedores que acceden a su vivienda."

Resultando que los servicios de Medio Ambiente, realizan visita de inspección el día 4 de agosto de 2022 y comprueban que el inmueble por la parte exterior de la fachada no presenta ningún desperfecto, excepto en la parte de la puerta de acceso a un supuesto patio que tiene unos agujeros que podrían servir de entrada y salida a los presuntos animales.

Durante la visita no se observan roedores por ser estos animales de hábitos nocturnos y crepusculares.

Resultando que la *Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana* establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1:**

"Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas".

Considerando que, según el art. 164. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves,** al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Considerando que, según el art. 165, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

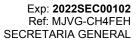
PRIMERO. Comunicar a < XXXXX >que debe realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desrodentización y Desinsectación) mediante empresa especializada y presentar justificante del tratamiento en el Registro del Ayuntamiento.

Asimismo, deberá tapas los huecos de la puerta de acceso al patio, para evitar la entrada y salida de roedores a la vía pública.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

EIDMADO DOD		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 72		
FIRMADO POR MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL) PAGINA							50 / 72		
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	iL		
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							ee		
_	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días (a partir de esta notificación) para la adopción de las medidas establecidas en el punto primero.

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto primero.

QUINTO. - Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2022JG00841.-

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial **2021RJP00072**, el cual se está tramitando en esta Unidad de Régimen Jurídico.

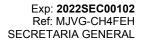
Dada cuenta del escrito de fecha 8 de junio de 2.021 presentado por Dña. ≤ XXXXX ≥, formulando reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 28 de mayo de 2021 a causa de la caída sufrida al bajar la acera de la calle León a la altura del número ≤ XXXXX > por la existencia de un agujero en la calzada, según alega en su escrito.

Resultando que con fecha **11 de junio de 2021** se le requiere la subsanación de su solicitud con la presentación de la cuantificación económica de la reclamación mediante informe médico de valoración y que contesta en el siguiente sentido:

"Indicar que toda la rehabilitación se hizo a través de la seguridad social por lo que no puedo presentar factura alguna del fisio, pero sí que tuve que buscar una chica que pudiera ayudarme durante el tiempo que estuve de baja desde el pasado 28 de mayo hasta el 28 de junio para que cuidara a mis hijos y llevara a la escuela a la mayor de los tres y la limpieza de la casa, con el consiguiente gasto de 500,00€ que al no ser una empresa, no me ha podido hacer factura alguna."

FIRMADO POR	ADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								51 / 72	
FECHA/HORA	DRA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa							7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Resultando que por acuerdo 2021 JG01740 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2021 se admite a trámite la reclamación para el esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le correspondiera si se estimara la concurrencia de responsabilidad del Ayuntamiento, se da traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general, se le comunica que el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses y se le informa de la designación de Instructora y Secretaria encargados de la tramitación del expediente.

Resultando que el citado acuerdo es notificado a la interesada y la Correduría de seguros < XXXXX >, no recibiéndose dentro del plazo establecido, ninguna alegación al respecto.

Resultando que con fecha **5 de octubre de 2021** se le remite la documentación obrante en el expediente a la Correduría de seguros para que la traslade a la aseguradora. Posteriormente, el día 8 de octubre de 2021 se recibe escrito de la Correduría solicitando se le remita más documentación.

Resultando que con fecha **30 de noviembre de 2021** se emite el siguiente informe del Servicio de Obras:

"Que según consta en los archivos de los partes de trabajo de este ayuntamiento, 2021PT1187, el 16 de junio de 2021 se notificó a este ayuntamiento por parte de una ciudadana lo siguiente:

"en la calzada junto al acerado, en la calle León, a la altura del < XXXXX >se ha producido un socavón"

Debido a lo cual se realizaron los trabajos necesarios de rebacheo para eliminar aquel socavón en el asfalto de la calzada de la vía pública que concluyeron, según el mismo parte de trabajo, el 1 de julio de 2021

A día de hoy y tras inspección visual en el lugar, la zona de actuación presenta buen estado de conservación."

Resultando que consta en el expediente con fecha **13 de enero de 2022**, el siguiente informe de la Policía Local:

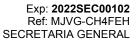
"Por medio del presente y conforme a lo solicitado, le informo que una vez consultados los archivos de este CPL 227, no existe constancia de actuación por parte de Funcionarios de este CPL 227, respecto a la reclamación formulada por $\leq \underline{XXXXX} \geq$ "

Resultando que con fecha **1 de febrero de 2022** se emite el siguiente informe del Servicio de Obras:

"Según consta en los archivos de los partes de trabajo de este ayuntamiento, 2021PT1187, el 16 de junio de 2021 se notificó a este ayuntamiento por parte de una ciudadana lo siguiente:

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								52 / 72	
FIRMADO POR	IKMADO POR MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)						PAGINA	52/72	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:0	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee						7ee			
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







"en la calzada junto al acerado, en la calle León, a la altura del número $\leq XXXXX$ \geq , se ha producido un socavón"

Debido a lo cual se realizaron los trabajos necesarios de rebacheo para eliminar aquel socavón en el asfalto de la calzada de la vía pública que concluyeron, según el mismo parte de trabajo, el 1 de julio de 2021

A día de hoy y tras inspección visual en el lugar, la zona de actuación presenta buen estado de conservación.

Se realizarán las siguientes aclaraciones para intentar clarificar las características de la vía:

En efecto, existió un socavón o bache en la calzada asfaltada de la vía, es decir, el bache el cual se arregló con fecha de 1 de julio de 2021 según los archivos de este Ayuntamiento, se hallaba en la calzada o zona de la vía destinada al tráfico rodado.

La vía se compone de acerado en ambos lados de la calle, terminado con baldosa de cemento y encintada con bordillo de hormigón, en una plataforma de cota superior a la calzada, la diferencia de cota entre acerado y calzada varía entre 11 y 14 cm a lo largo de la vía, diferencia que se salva con dicho bordillo de hormigón que forma el límite entre el acerado embaldosado y la calzada que está asfaltada.

Las aceras se destinan a uso peatonal y la calzada al tráfico rodado.

En este caso, el bache o socavón detectado se encuentra en el marqen izquierdo de la calzada dirección Avda. Estudiantes a Trvsa. Limón, en calle León, < XXXXX >junto al bordillo de hormigón en la zona de la calzada, es decir, en la zona reservada para el tráfico rodado y no para los peatones. Se trata de un bache en el asfalto, de unas dimensiones totales de unos 50 cm de ancho y unos 120 cm de longitud, a juzgar por el rebacheo ejecutado por este Ayuntamiento para eliminar el mismo, el cual se puede ver en la foto adjunta (en el expediente hay constancia de la foto al completo, la cual se ha recortado en este acuerdo por protección de datos de las personas que en la misma viven)

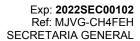


La dimensión por tanto del bache era, indudablemente, inferior a la superficie de actuación sobre el mismo. Cabe decir que el asfalto tiene un espesor de 5 cm, esta capa de asfalto que ha sido arreglada es la que podría haberse rehundido por causas que no

J	J

FIRMADO POR			PÁGINA	53 / 72					
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								55/72	
FECHA/HORA	A/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							5L	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.v	aldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf7	7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







son completamente conocidas, pero que han de estar relacionadas con la acometida de saneamiento de la vivienda que se encauza justo debajo del bache, perpendicular a la vía hasta llegar al alcantarillado público. La dimensión por tanto del obstáculo, bache o socavón podría ser una diferencia de cota con respecto al resto del asfalto de unos 3-4 cm como máximo, al haberse rehundido la capa de asfalto y formar dicho bache. El hecho en sí, no ha alterado la circulación por la calzada de tráfico rodado en ningún momento, salvo el tiempo indispensable para su reparación.

Por otro lado, la vía dispone de alumbrado público en condiciones aceptables de iluminación, existiendo una farola de alumbrado en la misma esquina de la fachada del inmueble sito en calle León número < XXXXX > como también se puede apreciar en la misma fotografía aportada.

Además, la vía está dotada de paso de peatones en la esquina para cruzar de un acerado a otro con pasos accesibles para personas con discapacidad."

Resultando que, abierto el periodo de prueba por plazo de 30 días, se emplaza a las testigos para comparecencia para el día **7 de febrero de 2022**, constando en el expediente dichas comparecencias:

Comparecencia de Dña. < XXXXX >:

PREGUNTADA si sabe por qué ha sido citada **RESPONDE** que si. La reclamante se cayó en la puerta de la calle de su madre.

PREGUNTADA que relación tiene con la reclamante RESPONDE que vecina de su madre.

PREGUNTADA si iba con la reclamante en el momento del suceso, **RESPONDE** que no. Que ella fue a enseñarles a los niños.

PREGUNTADA si iba alguien más en ese momento, **RESPONDE** que iba ella con los niños y que luego llegó su marido de la reclamante.

PREGUNTADA si sabe dónde vive la reclamante, RESPONDE que si, < XXXXX >

PREGUNTADA, si vió a $D^a \le XXXXX$ caerse RESPONDE que si. Estaba subida en la acera, fue a bajarse y se cayó.

PREGUNTADA, si recuerda cómo era el socavón del que la reclamante habla, **RESPONDE** que de unos 15 o 20 cm aproximadamente."

Comparecencia de Dña. < XXXXX >:

PREGUNTADA si sabe por qué ha sido citada RESPONDE que si porque la reclamante se cavó

PREGUNTADA qué relación tiene con la reclamante RESPONDE que vecina de su madre.

PREGUNTADA si iba con la reclamante en el momento del suceso, **RESPONDE** que ella estaba en la calle.

PREGUNTADA si iba estaba alguien más con la reclamante en ese momento, RESPONDE que con su hermana que acaba de salir de la anterior comparecencia. La

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)

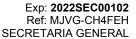
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)

FECHA/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS-CJ995L

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







reclamante llevaba a su niño pequeño en los brazos, pero momentos antes de que se cayera se lo quitó el marido.

PREGUNTADA si sabe dónde vive la reclamante, RESPONDE que si, <<u>XXXXX</u> ≥PREGUNTADA, si vió a D^a <<u>XXXXX</u> >caerse RESPONDE que si.

PREGUNTADA como fue **RESPONDE** que estaban en la acera hablando, y fue a bajarse de acera y al pisar en un hoyo que había en el alquitrán se cayó.

PREGUNTADA, si recuerda cómo era el socavón del que la reclamante habla, **RESPONDE** que unos 15 centímetros el agujero aproximadamente."

Resultando que con fecha **7 de marzo de 2022** se le requiere a la interesada que aporte valoración de los daños sufridos, y que cuantifica el día 29 de marzo de 2.022 en 1.643,40 euros.

Resultando que con fecha **12 de julio de 2022** se recibe escrito de la Correduría de seguros < XXXXX > informando que:

"En relación con el siniestro de referencia, la compañía nos indica lo siguiente:

En cualquier tipo de reclamación patrimonial es necesario que se cumplan varios requisitos:

- La efectiva realidad del daño sufrido el cual debe de ser efectivo, individualizado y evaluable económicamente.
- Que el daño o lesión sufrido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto.
- Que no se haya producido por fuerza mayor, ni que el perjudicado tenga el deber de soportar el daño.

Una vez analizada toda la documentación e información que obra en el expediente administrativo, entendemos que no existe relación de causalidad entre lo reclamado y la funcionalidad de la administración en este asunto.

Se ha de señalar que la calzada está destinada esencialmente al tránsito de vehículos y no de personas, de ahí que la exigibilidad, en cuanto a los estándares de seguridad que debe cumplir, debe atender a dicha circunstancia.

Las exigencias de conservación y mantenimiento de la calzada que debe asumir la Administración Pública son más flexibles y no equiparables a las que recaen sobre zonas destinadas al tránsito de peatones.

En consecuencia, el empleo del peatón de la calzada, como lugar destinado al tránsito de vehículos, debe realizarse con el conocimiento de que a la misma no le es exigible las mismas condiciones de mantenimiento y conservación que a la acera u otro lugar destinado al tránsito peatonal.

Cabe indicar que la vía está dotada de paso de peatones en la esquina para cruzar de un acerado a otro con pasos accesibles para personas con discapacidad,

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)

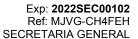
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)

FECHA/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS-CJ995L

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







por lo que la reclamante debería haberlo utilizado. También cabe indicar que la zona está dotada de suficiente alumbrado público como se indica en el Informe Técnico aportado.

Por cuyo motivo y en base a lo expuesto anteriormente esta Entidad entiende que procede se dicte resolución desestimatoria de responsabilidad patrimonial al entender que se trata de un hecho fortuito derivado de todos aquellos riesgos generales y/o cualificados que la vida nos obliga a soportar en los diferentes ámbitos y actividades cotidianas, donde le es exigible a los ciudadanos que utilicen la diligencia adecuada y suficiente precaución en su deambulación."

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración es una institución jurídica que goza en nuestros días de rango constitucional, con reflejo en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, el último de los cuales establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los principales presupuestos caracterizadores de la responsabilidad patrimonial de la Administración tienen su actual expresión legal en los apartados 1 y 2 del artículo 32 y 1 del artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que se establece que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; y que solo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que este no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

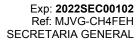
Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
 - c) Que no se haya producido fuerza mayor.
- d) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- e) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que

5	6

FIRMADO POR	DO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)								
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								56 / 72	
FECHA/HORA	ORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa							7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

Considerando que la relación de causalidad exige un nexo verosímil entre la actuación administrativa y el daño producido, en el sentido de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; de modo que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño.

Considerando de aplicación la anterior doctrina al presente caso; resulta acreditado en el expediente que D^a < XXXXX > de < XXXXX > años de edad fue atendida por el Hospital Gutiérrez Ortega de Valdepeñas. Acreditada la realidad del daño procede analizar si concurren los demás presupuestos de la responsabilidad patrimonial. Como es sabido, corresponde a la reclamante probar el nexo causal o relación causa efecto entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público.

La reclamante alega que la caída fue consecuencia del mal estado de la calzada (existencia de agujero al bajar la acera) en la calle Leon< XXXXX > Aporta como prueba de su afirmación, informes médicos del Hospital, unas fotografías del lugar del accidente (en las cuales no se aprecia con claridad la irregularidad alegada) y la aportación de dos testigos que se encontraban en el lugar de la caída.

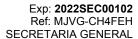
Otro de los motivos que ha de esgrimirse; es que la caída se produce en la calle León, a la altura del número $\leq \underline{XXXXX} \geq y$ que la reclamante es vecina de la propia calle (*en concreto vive* $\leq \underline{XXXXX} \geq se$ *produjo la caída*), pues señala como domicilio en la reclamación el situado en calle $\leq \underline{XXXXX} \geq se$ domicilio que también se hace constar en los partes médicos del Hospital. Todo ello permite concluir que la interesada conocía perfectamente el lugar, por vivir en la zona, lo que pudo desembocar en una confianza que llevó a la falta de atención.

Pues bien, del estudio de los antecedentes obrantes en el expediente, procede concluir que si en los espacios destinados de forma exclusiva al tránsito peatonal la escasa magnitud de una irregularidad de solado puede dar lugar a la negación de responsabilidad, entendiendo que el elemento de riesgo concurrente no habría rebasado los estándares de seguridad socialmente aceptables, con mayor motivo resulta disculpable una deficiencia de pavimentación cuando esta se localiza en una zona exterior a la acera y no reservada al uso peatonal, como sucede en este caso.

Como se ha manifestado anteriormente, las fotografías disponibles muestran de forma poco clara, la presencia de una ligera oquedad de mínima profundidad en la parte izquierda de la calzada dirección Avda. Estudiantes a Trvsa. Limón, y posteriormente descrita por el Negociado de Obras: "La dimensión por tanto del bache era, indudablemente, inferior a la superficie de actuación sobre el mismo. Cabe decir que el asfalto tiene un espesor de 5 cm, esta capa de asfalto que ha sido arreglada es la que

FIRMADO DOD	O POR JESUS MARTIN RODRIGUEZ (ALCALDE)								57 / 72
FIRMADO POR MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								PAGINA	31/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS-							SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							7ee		
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







podría haberse rehundido por causas que no son completamente conocidas, pero que han de estar relacionadas con la acometida de saneamiento de la vivienda que se encauza justo debajo del bache, perpendicular a la vía hasta llegar al alcantarillado público. La dimensión por tanto del obstáculo, bache o socavón podría ser una diferencia de cota con respecto al resto del asfalto de unos 3-4 cm como máximo, al haberse rehundido la capa de asfalto y formar dicho bache. El hecho en sí, no ha alterado la circulación por la calzada de tráfico rodado en ningún momento, salvo el tiempo indispensable para su reparación."

Como es lógico, ese tipo de deficiencias de asfaltado localizadas en la parte de un vial no destinada a los transeúntes no puede considerarse como inusual o generadora de una situación de especial riesgo que supere los estándares socialmente imperantes, lo que hace mucho más excusable su potencial intervención en la producción de un accidente peatonal, al tratarse de una zona dedicada al tráfico rodado.

No obstante lo anterior, y respecto del cumplimiento del estándar de mantenimiento exigible, concurre en el caso analizado un elemento que provoca la ruptura del nexo causal invocado, toda vez que los hechos acaecieron cuando la interesada -según los propios términos de su reclamación- "se fue a bajar de la acera y había un agujero en el asfalto y había metido el pie y se cayó"; es decir, en un espacio no destinado al tránsito peatonal, pese a existir a escasos metros del lugar de la caída, un paso de peatones en adecuado estado para su uso.

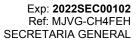
Debe señalarse que conforme al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, la obligación de atravesar la calzada por las zonas donde existan pasos para peatones viene explícitamente recogida en su artículo 124.1 a cuyo tenor "[...] 1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades [...]". Por lo tanto, la reclamante al optar voluntariamente bajar a la calzada por un espacio inidóneo incumplió tal norma, y al hacerlo asumió un riesgo solo salvable por la especial diligencia y cuidado que debe mostrar al tratarse de una zona destinada habitualmente al tránsito de vehículos a motor.

Cabe hacer cita a estos efectos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 15 de mayo de 2006 (JUR\2006\|260256) en la que se señala que "[...] el peatón que abandona la acera y se introduce en la calzada por lugar no señalizado para el cruce, paso de cebra o similar, y por tanto en la zona destinada al normal paso de vehículos y no de personas, debe prestar especial cuidado, cosa que desde luego no hizo [...] pues de haberlo hecho se hubiese apercibido del estado del firme y hubiese podido fácilmente evitar la caída", e idéntico argumento es acogido en otras sentencias tales como la del mismo Tribunal de 16 de junio de 2005 (JUR\2005\217307), o la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de noviembre de 2006 (JUR\2006\293288).

Por todo ello, a la vista de los citados pronunciamientos y de las circunstancias que concurren en el caso examinado, se produce una ruptura de la relación de causalidad

EIDMADO DOD	IRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								58 / 72
FECHA/HORA	A 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS							5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee							7ee
	COPIA A	UTÉNTICA DE DO	OCUMENTO ORIGINAL	FIRMADO EL	ECTRÓNICAMENT	Έ		







entre el funcionamiento del citado servicio público de mantenimiento de las vías públicas que corresponde al Ayuntamiento de Valdepeñas y los daños aducidos por la reclamante que, a tenor de los razonamientos anteriores, pueden considerarse atribuibles a la falta de la debida atención que debiera haber prestado al bajar a una zona de la calzada no destinada al tránsito de peatones.

Considerando que no se encuentra probado el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, faltando por tanto el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado.

Visto la propuesta de la instructora del procedimiento firmado con fecha 4 de agosto de 2.022.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D^a < XXXXX >, al no acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada y la Correduría de seguros XXXXX, con indicación de los recursos a los que hubiera lugar.

2022JG00842.-

Vista la relación de facturas **nº 26/2022 JGL** de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad con observaciones nº F2022FACT058 (facturas provenientes de expediente de omisión de la función interventora 2022GST00007 resuelto en cuanto a las mismas mediante Decreto 2022D05245).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 26/2022 JGL por importe de 28.264,21 € (veintiocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintiún céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2022.

2022JG00843.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en < XXXXX > (según el Catastro de Urbana).

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)					PÁGINA	59 / 72	
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							59 / 72	
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de V	aldepeñas	REFERENCIA		SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee						7ee			
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Resultando que los servicios de la Concejalía de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día **26 de julio de 2022** y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con presencia de abundante vegetación seca en el interior de considerable altura.

Resultando que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

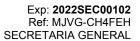
La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX >) que deben llevar a cabo la limpieza y el desbroce del terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos.

Se prohíbe terminantemente el acúmulo de montones de desbroce en los terrenos.

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un **plazo de 5 días para la limpieza.**

CUARTO. Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares "*a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2022JG00844.-

Vista la relación de facturas **nº 30/2022 JGL** de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad con observaciones F2022FACT059 (facturas provenientes de expediente de omisión de la función interventora 2022GST00007 resuelto en cuanto a las mismas mediante Decreto 2022D05245).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 30/2022 JGL por importe de 1.508,11 € (mil quinientos ocho euros con once céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2022.

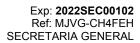
2022JG00845.-

Dada cuenta del Expediente nº 2022URB00250, instruido a instancia de < XXXXX >, por el que solicita licencia para la actividad de EXPLOTACION SEMIEXTENSIVA DE OVINO DE LECHE, con emplazamiento en CL DISEMINADOS EN PARAJE CASA CAMACHO (CONSOLACIÓN de esta Ciudad.

\sim	1
\sim	- 1
\circ	_

FIRMADO POR		JESÚS MA	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	61 / 72	
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							5L	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN https://	sedeelectronica.val	depenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







Vistos los informes Técnico y Jurídico que obran en el citado Expediente.

Visto el Informe de los Veterinarios Oficiales de Salud Pública.

Visto el Informe de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

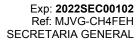
PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA e INSALUBRE, por producción de olores, ruidos, vibraciones y estiercol.

SEGUNDO. Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Reglamento de Protección contra Incendios en Establecimientos industriales.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Los residuos sólidos serán tratados o recogidos en recipientes de cierre hermético de retirada diaria.
- Se practicarán operaciones periódicas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante "Certificado de Instalación

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (A	LCALDE)			PÁGINA	62 / 72
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							
FECHA/HORA	ORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN https:	/sedeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								





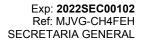


Eléctrica de Baja Tensión", sellado por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente.

- Que se disponga de un sistema de recogida y almacenamiento de residuos generados, hasta su retirada por gestor autorizado.
- En ningún caso las cubiertas o laterales de las instalaciones producirán brillos o reflejos, debiéndose utilizar materiales de color mate, preferentemente en verde oscuro o color teja.
- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cumbreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m. (I)
- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado.
- Los puntos de luz exteriores minimizarán la contaminación lumínica.
- Asimismo, la actividad deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la Consejería de Agricultura y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de que procedan las mismas.
- Además se estará a lo estipulado en el informe correspondiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la que expone:
 - 1) El proyecto de referencia no está incluido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no precisa el inicio del procedimiento reglado previsto, considerando que la explotación ganadera no supera la capacidad de 2.000 plazas para ganado ovino y/o caprino, y también que, aunque la actividad se encuentra a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, no supera las 40 UGM -Unidades de Ganado Mayor-(equivalentes a 266 reproductores de ovino y/ caprino, según el Decreto 68/2018, de 2 de octubre, por la que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas, Anexo IV).
 - 2) La Resolución de 7-8-1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan determinadas áreas como vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, incluye el término municipal de Valdepeñas (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 21-8-1998), por lo que le será de aplicación la legislación vigente en esta materia y complementariamente se indica lo siguiente:

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								63 / 72
FECHA/HORA	IORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://s	sedeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







> -Resulta conveniente la disposición de un estercolero con características físicas que evite filtraciones, tenga un murete perimetral que evite rebosamientos y disponga de un sistema de recogida de lixiviados que pueden ser recirculados al propio estiércol o a depósito estanco (en este último caso serían retirados periódicamente por gestor autorizado). Se podrá realizar la cubrición de la plataforma de almacenamiento y fosa o balsa de lixiviados en caso de previsión de episodios torrenciales de lluvia o de emisión de fuertes olores. Conforme con el Manual de Buenas Prácticas Ambientales (Resolución de 24-9-1998, por la que se hace público / Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 1-10-1998) se recomienda que el estercolero tenga una capacidad de almacenamiento de la producción de estiércol de al menos un mes y, en cualquier caso, dimensionada también teniendo en cuenta la precipitación media de la zona. Si se dispusiera un vallado como delimitación perimetral será sin voladizo o visera superior, carecerá de elementos cortantes o punzantes, y sin dispositivos o trampas para la fauna salvaje, pudiéndose anclar al terreno. Además, cumplirá con las distancias mínimas dispuestas por la Orden de 2-8-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 7-2-2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

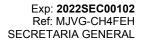
> <<Tres.- Las distancias a respetar en la construcción de nuevas balsas y estercoleros respetarán las mínimas legales establecidas, si las hubiere, y en todo caso, las distancias establecidas en el apartado primero. uno de este mismo artículo.

Primero.Uno.-

- a) 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 metros respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público (...).
- c) 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca o en su defecto 100 metros, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 metros respecto a las demás aguas superficiales y cauces.>>

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	64 / 72	
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								
FECHA/HORA	A 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							5L	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN https://	sedeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







-En caso de superar las 40 UGM en los términos indicados la explotación sí precisaría realizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y le sería directamente exigible disponer de estercolero con un plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero aprobado por el Servicio de Medio Ambiente, según el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario (Orden de 7-2-2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente / Corrección de errores en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 18-11-2011 y modificación por Orden de 2-8-2012 / 6. Normas específicas para actividades ganaderas. b. Primero).

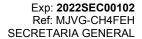
- 3) Conforme con la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, art. 5, el proyecto se ubica en su zona de influencia, no obstante, se considera que con las medidas incluidas en este informe se garantiza la no afección a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, aunque sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Valdepeñas, como órgano sustantivo, disponga la necesidad de consulta al Patronato del Parque en este sentido.
- 4) Si se construyeran nuevas instalaciones se integrarían en el entorno mediante la utilización de materiales exteriores que no provoquen brillos o reflejos, especialmente en las cubiertas (utilizando para ello los colores rojo teja o verde oscuro en mate). Los áridos empleados serían de origen autorizado y los residuos generados, especialmente los inertes, tendrían adecuado destino.
- 5) Los residuos generados en la actividad de la explotación tendrán adecuado destino, especialmente los peligrosos de uso veterinario (envases, agujas, jeringas...) y de productos de desinfección, desinsectación o desratización, para lo que el promotor debe almacenarlos en contenedores selectivos en lugar protegido y suelo impermeable hasta su entrega a gestor autorizado, debiéndose disponer de un contrato de aceptación de retirada y presentar una comunicación de inicio de actividad productora de residuos peligrosos si no está ya realizada, conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pudiéndose utilizar el siguiente enlace de internet:

https://metaoficina.jccm.es/metaoficina/mostrarRecursosOL.action?model.codSia ci=E66

- 6) El abastecimiento de agua será de origen autorizado.
- 7) En caso de disponerse de fosa estanca de recogida de aguas residuales procedentes de aseos y/o cocinas, deberán comunicarse sus características técnicas básicas a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y su contenido será periódicamente retirado por gestor autorizado (debiendo guardarse esta documentación al menos durante tres años).
- 8) Para los cadáveres de los animales se dispondrá de un contenedor adecuado para este fin y mantener un contrato con entidad o empresa autorizada para su retirada.

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	_CALDE)			PÁGINA	65 / 72
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								
FECHA/HORA	VHORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							SRVS-CJ995	iL
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							1aaa70f42dcf7	⁷ ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







- 9) Se procurará que las zonas de espera y ejercicio del ganado se mantengan impermeables para evitar las pérdidas de nitrógeno por filtración, que los suelos de las instalaciones donde permanezcan los animales permitan la evacuación de los efluentes hacia contenedores de almacenaje y que las aguas de limpieza se dirijan igualmente hacia un contenedor estanco.
- 10) Serán de aplicación las obligaciones genéricas dispuestas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, art. 7.1, considerando que la actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Ganadería. Gestión de estiércol / Ovino. Instalaciones con capacidad hasta 330 ovejas / Sin grupo / Código 10 04 03 03), aunque sin necesidad de realizar notificación administrativa alguna (siendo de notar que desde 330 ovejas sí precisaría al menos la notificación prevista en esta normativa).
 - 11) Se tendrá en cuenta el resto de legislación vigente aplicable, especialmente la municipal (con trámite si procede respecto la vecindad) y la correspondiente en materia urbanística, cultural y ganadera.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, **visita que deberá ser solicitada por el interesado.**

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas.

2022JG00846.-

RESULTANDO que con fecha 29 de julio de 2022, se realiza visita por parte del arqueólogo municipal a la Cueva de la Bodega los Llanos sita en C/ Castellanos propiedad de este Ayuntamiento, para realizar informe de las obras de restauración efectuadas.

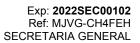
Se observa que se han rotulado o instalados 12 nuevas barricas con publicidad de una marca de vino. La colocación de nuevas barricas con publicidad de marcas no autorizadas, altera la armonía del conjunto de líneas de barricas originales de la cueva de la Bodega los Llanos, causando un impacto visual negativo en el conjunto de barricas amén de haber sido colocadas sin permiso de Ayto. de Valdepeñas, propietario del Inmueble. Cualquier modificación que se efectúe en la cueva debe de contar con el informe favorable de los Servicios Culturales de esta Ayuntamiento

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

6	6

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	_CALDE)			PÁGINA	66 / 72
FIRIVIADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								
FECHA/HORA	A/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							SRVS-CJ995	5L
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							1aaa70f42dcf7	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE									







Solicitar a la empresa concesionaria la retirada de las 12 barricas con publicidad y su sustitución por otras sin publicidad. Se adjunta informe elaborado por el arqueólogo municipal.

2022JG00847.-

Resultando que se reciben quejas informando de la existencia de un balcón lleno de palomina, con entrada de insectos y olores a los inmuebles colindantes, en < XXXXX >

Resultando que los servicios de Medio Ambiente, realizan visita de inspección el día **4/08/2022** y comprueban que el balcón presenta un considerable estado de abandono, con restos de excrementos de aves localizados en la zona del aire acondicionado y en el suelo.

Resultando que la *Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana* establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1:**

"Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas".

Considerando que, según el art. 164. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves,** al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Considerando que, según el art. 165, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

A tenor de lo expuesto,

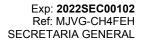
La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX >) que deben tomar medidas efectivas para evitar el anidamiento de palomas, colocando pinchos antipalomas en la zona del balcón para controlar la presencia de dichos animales.

Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas de captura de palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	67 / 72
FIRWADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								07/72
FECHA/HORA	CHA/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://s	sedeelectronica.va	aldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf	7ee
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







También le proponemos la colocación de unas figuras de halcones para que produzcan un efecto disuasorio.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días (a partir de esta notificación) para la adopción de las medidas establecidas en el punto primero.

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto primero.

QUINTO. - Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2022JG00848.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2022URB00065), iniciado a instancia de D. < XXXXX >, en representación de SUMINISTROS ELECTRICOS E INDUSTRIALES LA MANCHA S.L. mediante escrito de fecha 27/01/2022, para "VENTA Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO", en finca sita en AVD GREGORIO PRIETO Nº54.

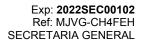
Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

"Resultando que la actividad que se pretende implantar puede tramitarse bajo el régimen de declaración responsable el Técnico que suscribe INFORMA:

- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR		JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AI	LCALDE)			PÁGINA	68 / 72	
FIRMADO FOR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								
FECHA/HORA	HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA							5L	
DIRECCIÓN DE	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1a							7ee	
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







Girada visita al establecimiento, se establecen las siguientes medidas correctoras que resultan precisas para el desarrollo de la actividad:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

El Técnico que suscribe **informa favorablemente** el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la implantación y el ejercicio de la actividad siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras anteriormente indicadas."

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de FORMACIÓN en la finca sita en VENTA Y SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO, que cuenta con una superficie de 203,60 m² y un aforo máximo de 24 personas.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

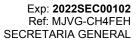
CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

2022JG00849.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2021 (acuerdo número 2021JG01184) se ha concedido licencia de actividad a FELIX SOLIS, S.L., para la instalación de ALMACEN AUTOMATICO DE BARRICAS, con emplazamiento en AV DEL VINO S/N, con referencias catastrales

FIRMADO POR			JESÚS M	ARTÍN RODRÍGUEZ (AL	CALDE)			PÁGINA	69 / 72
FIRIVIADO POR	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)								09/12
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA						SRVS-CJ995	iL .	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://s	edeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a1	laaa70f42dcf7	ee e
	COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								







6121725VH6962S0001MH y 6121703VH6962S0001JH de esta Ciudad, expediente 2020URB00098.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. Comunicar a la Unidad de Tributos al objeto de proceder al alta o a la baja en el padrón fiscal correspondiente.

CUARTO. De acuerdo con las indicaciones formuladas por la Junta de Comunidades de Castilla La Macha, (en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 18 de octubre 2012) y conforme a lo establecido en el art. 3.e) de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo de Castilla La Mancha, y en consonancia con la Directiva 2006/123/CE, deberá solicitar, mediante modelo normalizado de Declaración Responsable, la inscripción para la debida autorización como empresa turística en el Servicio de Turismo de la Consejería de Empleo y Economía.

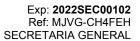
QUINTO. Deberá cumplirse con lo señalado en la orden de la Conserjería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en el Decreto 22/2006, de 7-3-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, se le informa de que antes del inicio de la actividad habrá de obtener la preceptiva Autorización Sanitaria de Funcionamiento (A.S.F.) en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. Para ello el interesado, o representante legal del establecimiento, deberá solicitarlo con arreglo a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común para las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

FIRMADO POR		JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)							
FIRMADO FOR		MA	NUEL JESÚS VILI	LAJOS GARCÍA (SECR	ETARIO GEN	IERAL)		PAGINA	70 / 72
FECHA/HORA	14/09/2022 08:	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA					SRVS-CJ995	5L	
DIRECCIÓN DE	VERIFICACIÓN	https://s	sedeelectronica.va	ldepenas.es/verifirma	CSV	67a5bec48	360d4f34a	1aaa70f42dcf7	7ee

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







2022JG00850.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades con obras menores (nº 2021URB00381), iniciado a instancia de D. < XXXXX >mediante escrito de fecha 2/07/2021, para "INMOBILIARIA", en finca sita en CALLE ESCUELAS 42 LOCAL 4.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

"Resultando que la actividad que se pretende implantar puede tramitarse bajo el régimen de declaración responsable el Técnico que suscribe INFORMA:

- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.

Girada visita al establecimiento, se establecen las siguientes medidas correctoras que resultan precisas para el desarrollo de la actividad:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

El Técnico que suscribe **informa favorablemente** el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la implantación y el ejercicio de la actividad siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras anteriormente indicadas."

Visto el informe emitido por la Oficina Técnica municipal, favorable a la ejecución de la obra bajo el régimen de declaración responsable.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

Se propone:

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la ejecución de las obras y en la implantación y puesta en marcha de la actividad de INMOBILIARIA, en la finca sita en CALLE ESCUELAS 42 LOCAL 4.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para comenzar a ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

FIRMADO POR JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)

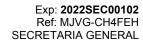
MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)

FECHA/HORA 14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas REFERENCIA SRVS-CJ995L

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1aaa70f42dcf7ee

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







 Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Proceder a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A tal efecto, se estableciéndose como base imponible el presupuesto de ejecución material: **975,00 euros**.

QUINTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

2022JG00851.-

Vista la relación de facturas **nº 31/2022 JGL** de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad, número F2022FACT060.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 31/2022 JGL por importe de 411.572,37 € (cuatrocientos once mil quinientos setenta y dos euros con treinta y siete céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2022.

9°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:30 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)					PÁGINA	72 / 72	
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)							
FECHA/HORA	14/09/2022 08:03:06 ORGANISMO Ayuntamiento de Valdepeñas		REFERENCIA		SRVS-CJ995L			
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma CSV 67a5bec4860d4f34a1							1aaa70f42dcf	7ee
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE								

